

**PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA
N.º 05 DE 2019**

**CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN DE
PROPUESTAS Y A LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y DE
EVALUACIÓN.**

**Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OPERADOR LOGÍSTICO, EN EL
DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, PARA ATENDER
LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES, COMO PARTE DE LA ATENCIÓN
INTEGRAL DE SUS ASEGURADOS.**

- I. **PROPONENTE: DU BRANDS S.A.S.** Documentos físicos radicados el viernes 23 de agosto de 2019 a las 9:55 am, en las instalaciones de POSITIVA Compañía de Seguros S.A.

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

A través de documento escrito radicado en las instalaciones de POSITIVA Compañía de Seguros S.A., el día 23 de agosto de 2019 a las 9:55 am, el Señor Pedro Javier Sarmiento Charry en representación de DU BRANDS S.A.S., "con el fin de aclarar la propuesta", allegó el documento anexo "Carta de Presentación de la Propuesta", manifestando que

(...)

Por error de digitación, el encabezado del documento hace alusión a la Unión Temporal UT-DU-VTC y no a DU BRANDS S.A.S. quien como consta en la información suministrada en la carta de presentación referente a los datos y ubicación de la empresa, la garantía de seriedad, anexos y demás documentos aportados; es el proponente que presenta oferta para el presente proceso

(...)

POSITIVA Compañía de Seguros S.A., tiene un régimen especial, no sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública atendiendo a su naturaleza jurídica, y en dicha virtud, la presente invitación Pública y el Contrato que de ella se derive se rigen por las reglas previstas en los Términos de Referencia, el Manual de Gestión de Abastecimiento de la Compañía; normas civiles y comerciales del derecho privado, así como los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, su código de ética y de buen gobierno.

Y es en la Constitución Política donde se dispone como principio fundamental la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo, al igual que el principio de la primacía de la realidad, plasmado dentro del principio de Selección Objetiva, en la llamada "subsannabilidad", evocada

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación.

indirectamente en la Ley 80 de 1993 (Art. 30 Num 7-8) y plasmada explícitamente en el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y modificado, pero reiterado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Sobre el principio de subsanabilidad, el cual se tiene como referencia por POSITIVA tal como se dijo en precedencia, no por ser destinataria del régimen contractual colombiano, sino por devenir de uno de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, se cita por ser pertinente al caso, jurisprudencia del Consejo de Estado así:

(...)

Las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará 'a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables', comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

“De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

‘En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué ‘solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables’, si lo que respondieran no se pudiera tener en cuenta?

(...)

* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2014, expediente 25804, C.P. Enrique Gil Botero

Teniendo en cuenta la aclaración del proponente: “Por error de digitación, el encabezado del documento hace alusión a la Unión Temporal UT-DU-VTC y no a DU BRANDS S.A.S.” y de conformidad con lo anotado en precedencia, se revisó la propuesta en su integridad, verificándose que, a excepción de la mención en el anexo de la propuesta, el contenido de la misma se funda exclusivamente en la persona jurídica DU BRANDS S.A.S., y todas las certificaciones (póliza de seriedad, certificaciones de experiencia, estados financieros, RUT, etc) son aportadas por aquella, lo cual fortalece y sustenta la aclaración del señor Pedro Javier Sarmiento Charry, en el sentido de que por un error de digitación, se hizo mención a un proponente plural, cuando la propuesta la presentaba en nombre de su representada DU BRANDS S.A.S.

Es de anotar que dicha circunstancia fue advertida desde el acto de cierre y recepción de propuestas por lo cual en el acta correspondiente se anotó: "La propuesta se presenta como Unión Temporal, pero sólo hay documentación de una persona jurídica".

Por lo expuesto, para la entidad fue de recibo la aclaración señalada por el señor Pedro Javier Sarmiento Charry en representación de DU BRANDS S.A.S., razón por la cual, hecha la aclaración, se procedió a la verificación habilitante de la propuesta presentada por dicha persona jurídica (DU BRANDS S.A.S), de la siguiente manera:

DOCUMENTO VERIFICADO	1) DU BRANDS S.A.S.
REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES	
Carta de Presentación de la oferta	Cumple. Fls. 3-5.
Compromiso Anticorrupción	Cumple Fl. 7.
Registro Unico Tributario	Cumple Fl. 67.
Certificado de Existencia y Representación Legal <ul style="list-style-type: none"> • Objeto Social ✓ • Expedición no mayor a treinta (30) días calendario. ✓ • Término de duración de la sociedad ✓ • Término de constitución de la sociedad (mínimo dos (2) años) ✓ • Documento de autorización órgano social en caso de que aplique 	Cumple Fls. 10-14.
Garantía de Seriedad de la Oferta <ul style="list-style-type: none"> • Original ✓ • Asegurado/Beneficiario POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ✓ • Valor asegurado ✓ • Vigencia ✓ • Objeto ✓ • Firmado Tomador ✓ 	Cumple Fls. 18-21.
Cédula de Ciudadanía del Representante Legal	Cumple Fl. 16.
Certificación de antecedentes disciplinarios <ul style="list-style-type: none"> • Representante Legal • No mayor a tres (3) meses 	Cumple Fls. 20-21.
Certificado Boletín de Responsables Fiscales	

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

DOCUMENTO VERIFICADO	1) DU BRANDS S.A.S.
<ul style="list-style-type: none"> • Empresa • Representante Legal 	Cumple Fls. 24-25.
Certificación Bancaria <ul style="list-style-type: none"> • Número de Cuenta 	Cumple Fl. 31.
Formulario de vinculación de proveedores y empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia - Sarlaft V4 <ul style="list-style-type: none"> • Original • Totalmente diligenciado • Firmado • Huella legible 	Cumple Fls. 37-38. ✓ ✓ ✓ ✓
Formato Único de Hoja de Vida para Personas Jurídicas del Departamento Administrativo de la Función Pública.	Cumple Fl. 40.
Paz y Salvo por Concepto de Seguridad Social y Parafiscales - SST.	Cumple Fl..
Lista restrictiva de lavado de activos	Cumple Fl. 33.
Certificación de no estar incurso en investigación penal	Cumple Fl. 35.
Documento de Constitución Consorcio o Unión Temporal (Si Aplica) <ul style="list-style-type: none"> • Definición figura asociativa • Porcentaje de Participación • Término de Duración • Designación Representante 	N/A

Teniendo en cuenta el informe que precede, la propuesta presentada por DU BRANDS S.A.S., se habilita jurídicamente.

II. **PROPONENTE: UT-FIVEUPACLA. Vía correo electrónico gerencia@fivelogistic.com . Viernes, 23 de agosto de 2019 05:57 p.m. - 7 archivos digitales adjuntos-**

(...)

Cordial Saludo.

Remito los documentos necesarios para subsanar o corregir los errores o inconvenientes presentados para la habilitación jurídica, financiera y técnica para participar de la invitación pública 05 de 2019. En el término especificado dentro del pliego y sin que estos fueran expresamente determinados como no subsanables. Igualmente, los documentos fueron enviados en forma física para su cotejación y revisión los cuales esperamos lleguen en la fecha y hora estipulada. Sin embargo, se consideran presentados por este medio. Quedo atento a sus comentarios.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador técnico.**

El proponente Fiveuplaca dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia y el informe preliminar de verificación habilitante realiza subsanación remitiendo la siguiente documentación:

1. Coomeva - se subsana observación con anexo 1 operativo logística de traslado. En documento de habilitación técnica entregado folio 430 al 436. aporta 6 facturas de Five Logistics relacionando los servicios solicitados folio 437 al 442. sustentando experiencia por valor de \$ 1.087.336.359
2. Coomeva - se subsana observación con anexo n.1 Five Logistics eps - nal - dno -05-2019. anexo operativo logístico de traslados acceso atención ambulatoria. folio del 443 al 450. sustentando experiencia por valor de \$ 2.450.000.000
3. Coomeva - certificación no fue adjuntada en la propuesta inicialmente en el anexo n. 4. no se tiene en cuenta para subsanar.
4. Plaza Mayor - no se subsana, aporta a parte del contrato marco cmt 001 de 2015. donde solo se evidencian tiquetes aéreos nacionales e internacionales. folio 453 a 455. sin cumplimiento en lo establecido en la adenda n°. 2.
5. Plaza Mayor - no se subsana. se mantienen observación, certificación mayor a 5 años. folio 455. contrato cmt 015 de 2013.
6. Universidad Nacional de Colombia - no se subsana. aporta nueva certificación que no se relaciona con esta observación. folio 456.
7. Plaza Mayor - no se subsana. no aporta información mínima requerida en los términos de referencia y adenda n°. 2.

se rechaza la propuesta, por configurarse la causal del literal "c" del numeral 3.3 de los términos de referencia.

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

Tal y como se publicó en el correspondiente informe de verificación jurídica, la no habilitación jurídica de la propuesta se originó en lo siguiente

(...)

La póliza de seriedad no está suscrita (firmada) por el tomador, lo cual es un requisito previsto en el numeral 1.22.1 de los Términos de Referencia:

El formulario Sarlaft (Términos de Referencia, numeral 2.1.15) de "VIAJES EUPACLA L'ALIANXA S.A.S., NO fue diligenciado. Falta la información del numeral 1., correspondiente al representante legal del proponente.

(...)

Las omisiones señaladas, atendiendo las circunstancias específicas del hecho, son en criterio de la Entidad, subsanables, por las razones que se exponen a continuación:

A. En el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 de manera expresa, el legislador estableció que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

B. En análisis de la referida norma, (párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) el Consejo de Estado con ponencia del magistrado GIL BOTERO (¹), propuso la siguiente fórmula para definir lo subsanable dentro de los procesos de contratación:

"...en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, párrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente?"

Del análisis de los Términos de Referencia se concluye que la firma en la póliza de seriedad y el diligenciamiento parcial en el formulario sarlaft señalados:

1. No son documentos necesarios "para la comparación de las propuestas.
2. No son documentos que "asignan puntaje al oferente".

C. En apoyo del criterio legal y jurisprudencial planteado en los anteriores literales, mas no como fundamento base, la Circular n° 13 del 13 de junio de 2014, emanada de la Agencia de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", indicó que de la norma (párrafo 1, artículo 5, Ley 1150 de 2007) "resulta sencillo concluir" que la falta de un documento adjunto a la correspondiente propuesta, es por esencia subsanable porque no se trata de un requisito que otorgue puntaje en la evaluación.

"Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la

¹ Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). 26 de Febrero de 2014.

asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta".

Por tanto, con base en la interpretación gramatical de la norma referida, en la fórmula sugerida por el Consejo de Estado y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre el tema, la Entidad concluye, que, para el caso concreto, los documentos a los cuales faltaba parte de sus diligenciamientos en subsanables.

Establecida la calidad de subsanables, la Entidad procede a la revisión de los documentos para subsanación allegados a través del correo electrónico relacionado en el encabezado del numeral, en nombre de UT-FIVEUPACLA, verificando que los mismos se ajustan a lo requerido en los Términos de Referencia y por tanto se HABILITA JURÍDICAMENTE su propuesta.

► Respuesta (s) evaluador financiero

El oferente Viajes Upacla dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación:

- Dictamen del revisor fiscal
- Certificado de junta central de contadores (del contador)
- Tarjeta profesional (del contador)

*NOTA: El proponente igualmente allegó en formato físico, radicado en las instalaciones de POSITIVA Compañía de Seguros S.A., los documentos el día 28-08-19, en horas del mediodía.

No obstante, lo anterior, el comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones al mencionado informe advirtió faltantes en su propuesta de carácter subsanable que no habían sido requeridos en el informe preliminar. Por tanto, procedió a requerir mediante correo electrónico, para que en un término perentorio allegara la siguiente información

FIVELOGISTIC:

1. El oferente FIVELOGISTIC no entregó estados financieros comparados con corte a 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 como se solicita en los términos, toda vez que hace falta la información del año 2017. 2. Las notas a los estados financieros entregados por FIVELOGISTIC no tienen la firma del contador.

VIAJES UPACLA:

1. Los estados financieros aportados por VIAJES UPACLA no tienen la firma del contador que los elaboró. 2. Los estados financieros presentados no incorporan la nota "ver opinión adjunta" u

otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Dicho requerimiento no fue atendido por el oferente en el término perentorio establecido, razón por la cual la oferta se rechaza, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 3.3 de los Términos de Referencia Definitivos

III. **PROPONENTE: VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S. Vía correo electrónico corporativo@vchtravel.com. Lunes, 26 de agosto de 2019 15:11. - 8 archivos digitales adjuntos-**

(...)

De manera atenta les envío la documentación necesaria para efectos de aclarar las inconsistencias presentadas en el marco del proceso de invitación Pública en referencia.

Para tal efecto me permito enviar los siguientes documentos:

- Certificación de no estar inmersos en investigaciones por listas de lavado de activos.
- Formato Sarlaft
- Certificación Comercial Inversiones del Nordeste.
- Certificación Comercial Visión Salud
- Certificación Comercial Creativa
- Certificación Comercial CESME
- Anexo 4 (Experiencia Especifica del Oferente) Actualizado.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador técnico.**

el proponente Vch Travel-Viajes Chapinero S.A.S. dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia y el informe preliminar de verificación habilitante realiza subsanación remitiendo la siguiente documentación:

1. Fiduprevisora - no aporta documentación para subsanar.
2. Inversiones del Nordeste - aporta certificación sencilla sin anexo. la misma se considera inconsistente por mencionar en el asunto " certificación de alianza estratégica", pero en su interior habla de contrato, sin mencionar ni adjuntar el mismo. relaciona ocho empresas integrantes sin evidenciar el objeto contratado para cada una de ellas, ni la información requerida para cada certificación, según el numeral 3.2.1 adenda 2.

3. Mallplaza - no aporta documentación para subsanar.
4. Parex – no aporta documentación para subsanar.
5. Creativa S A - se subsana observación ya que aporta certificación que cumple con los criterios requeridos. valor \$398.897.917 vigencia 01/12/2018 a la fecha.
6. Certificación comercial Visión Salud – certificación no adjuntada en la propuesta. no se tiene en cuenta para subsanar.
7. Certificación comercial fundación centro de altos estudios para el musculo esquelético - certificación no adjuntada en la propuesta. no se tiene en cuenta para subsanar.

Se rechaza la propuesta, por configurarse la causal del literal “c” del numeral 3.3 de los términos de referencia.

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

Tal y como se publicó en el correspondiente informe de verificación jurídica, la no habilitación jurídica de la propuesta se originó en lo siguiente

(...)

El formulario Sarlaft (Términos de Referencia, numeral 2.1.15) no está diligenciado en su totalidad. Falta la información del numeral 1., correspondiente al representante legal del proponente.

No aportó certificación bajo la gravedad de juramento, donde manifieste que ni él ni la persona jurídica que representa, se encuentran incluidos en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos, como es requerido en el numeral 2.1.12., de los Términos de Referencia.

(...)

El Representante Legal del proponente VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S, a través, tanto de escrito físico radicado el 26 de agosto de 2019 en POSITIVA Compañía de Seguros S.A., como de correo electrónico enviado a la dirección dispuesta para tal fin allegó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de vinculación de proveedores y empleados Superintendencia Financiera de Colombia (Sarlaft), diligenciado con la misma información del documento aportado con su oferta a folio 62, e incluyendo la información faltante señalada en el informe de verificación habilitante jurídica (la correspondiente al representante legal).

2. Certificación suscrita por el Representante Legal bajo la gravedad del juramento, en la cual manifiesta que ni él ni la persona jurídica que representa, se encuentran incluidos en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos, documento señalado como faltante en el informe de verificación jurídica habilitante.

Las omisiones señaladas, atendiendo las circunstancias específicas del hecho, son en criterio de la Entidad, subsanables, por las razones que se exponen a continuación:

- A. En el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 de manera expresa, el legislador estableció que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".
- B. En análisis de la referida norma, (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) el Consejo de Estado con ponencia del magistrado GIL BOTERO ⁽²⁾, propuso la siguiente fórmula para definir lo subsanable dentro de los procesos de contratación:

"...en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente?"

- C. Del análisis de los Términos de Referencia se concluye que el diligenciamiento parcial en el formulario sarlaft y la auto certificación de no hallarse en listados de lavado de activos señalados:

1. No son documentos necesarios "para la comparación de las propuestas.
2. No son documentos que "asignan puntaje al oferente".
3. En apoyo del criterio legal y jurisprudencial planteado en los anteriores literales, mas no como fundamento base, la Circular n° 13 del 13 de junio de 2014, emanada de la Agencia de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", indicó que de la norma (parágrafo 1, artículo 5, Ley 1150 de 2007) "resulta sencillo concluir" que la falta de un documento adjunto a la correspondiente propuesta, es por esencia subsanable porque no se trata de un requisito que otorgue puntaje en la evaluación.

"Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente

² Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), 26 de Febrero de 2014

puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta”.

Por tanto, con base en la interpretación gramatical de la norma referida, en la fórmula sugerida por el Consejo de Estado y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre el tema, la Entidad concluye, que, para el caso concreto, el documento faltante y el documento con diligenciamiento parcial son subsanables.

Establecida la calidad de subsanables, la Entidad procede a la revisión de los documentos para subsanación allegados a través del correo electrónico relacionado en el encabezado del numeral, en nombre de **VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S.**, verificando que los mismos se ajustan a lo requerido en los Términos de Referencia y por tanto se **HABILITA JURÍDICAMENTE** su propuesta

NOTA: Documentos radicados en formato físico el día 26-08-19 a las 3:54 pm por el proponente VCH Viajes Chapinero

IV. PROPONENTE: UT I POSITIVA.

Vía correo electrónico juridico@imagenycolorpublicitario.com. Lunes, 26 de agosto de 2019 16:28. - 1 archivo digital adjunto.

(...)

Por medio de este escrito formulamos con el mayor respeto nuestras **OBSERVACIONES** al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, en relación con los participantes del proceso de selección de la referencia, publicado el pasado 22 de agosto en la página web de POSITIVA.

El presente documento se divide, de una parte, en **ACLARACIONES** con respecto al pleno cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de la UT I POSITIVA 2019 y, de otra parte, en **OBSERVACIONES** relacionadas con el análisis de los demás proponentes y ofertas, donde finalmente relacionamos las **PETICIONES** por parte de nosotros como oferentes.

(...)

I.- ACLARACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES POR LA UT I POSITIVA 2019

Según consta en el documento “HABILITACIÓN FINANCIERA INV PBL 05 DE 2019”, el proponente **UNIÓN TEMPORAL I POSITIVA 2019** obtuvo un resultado general de “**NO CUMPLE**”, ya que **CONVETUR** (miembro de la UT) no aportó el dictamen del revisor fiscal a sus estados financieros. Al respecto, nos permitimos exponer las siguientes **ACLARACIONES** con el objetivo de que **POSITIVA** modifique su decisión y, en su lugar, declare que la **UT I POSITIVA 2019** cumple con todos y cada de los requisitos habilitantes:

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

1.- Inexistencia de la obligación legal de aportar el dictamen del revisor fiscal correspondiente a la vigencia 2018, de la empresa CONVETUR SAS.

1.1. En primer lugar, de acuerdo a los términos de referencia, el dictamen de revisor fiscal únicamente era exigible a los proponentes "en caso de estar obligado a tenerlo" (Cf. pág. 33), situación en la cual, en caso de no aportarse el referido documento, la propuesta del oferente obligado se tendría por "no habilitada".

1.2. En el documento "carta de aclaración de no existencia de dictamen del revisor fiscal del 2018" (fl. 253 de la propuesta) el representante legal de CONVETUR S.A.S informó que, para la vigencia 2018, la empresa no contaba con revisor fiscal por no estar legalmente obligada a ello.

Esto es así porque, de acuerdo con la Ley 43 de 1990 (Cf. parágrafo 2 del artículo 13) las sociedades comerciales obligadas a tener revisor fiscal son aquellas "cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos". Es decir que, realizando el cálculo correspondiente, las sumas por los conceptos anteriores para el año 2017 equivalían respectivamente a \$3.688.585.000 y \$2.213.151.000; cuya equivalencia o exceso imponía la obligación a las sociedades de contar con revisor fiscal durante la vigencia del 2018.

A folio 238 de la propuesta, reposan los estados financieros de CONVETUR S.A.S, y en ellos se observa que, para el cierre del año 2017, el total de activo de la empresa fue de \$1.758.333.381, es decir, por debajo de los \$3.688.585.000, exigidos en relación con los activos brutos.

En cuanto a los ingresos brutos, se observa en el estado de resultados de CONVETUR S.A.S (folio 241 de la propuesta) que los ingresos correspondientes al año 2017, correspondieron a la suma de \$2.099.346.26, es decir, por debajo de los \$2.213.151.000 exigidos en la precitada norma.

Por lo tanto, es claro que de conformidad con la Ley 43 de 1990, ninguna autoridad ni entidad puede exigirle legalmente a CONVETUR que su información y estados financieros sobre el periodo 2018 deban estar dictaminados por revisor fiscal, como quiera que no existía dicha obligación para dicha vigencia.

De otro lado, el artículo 203 del Código de Comercio fija los parámetros bajo los cuales una sociedad debe tener revisor fiscal. En su numeral 3°, señala que aquellas "sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital". Es decir, además de los casos previstos en la ley, es posible que de manera voluntaria los órganos decisorios de una S.A.S. pudieran optar por darse un revisor fiscal.

Al respecto, se observa que para la vigencia 2018, la Asamblea de Accionistas de CONVETUR S.A.S. no nombró ningún revisor fiscal para que ejerciera dichas funciones.

Para todos los efectos, aportamos copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, del 29 de agosto de 2018. En ese sentido, se confirma que, para el año 2018, dicha sociedad miembro de nuestra UT no contaba con revisoría fiscal voluntaria, ni estaba legalmente obligada a tenerla.

1.3. Por lo expuesto, POSITIVA no puede exigirle a CONVETUR S.A.S. aportar el dictamen del revisor fiscal en relación con los estados financieros de 2018, vigencia para la cual no estaba en la obligación de contar con revisor fiscal, ni se contaba efectivamente con éste. En otros términos, a la precitada sociedad comercial no se le pueden exigir estados financieros dictaminados que reflejen la información financiera del año 2018.

Luego, ante la ausencia del documento referido, y no existiendo la obligación de aportarlo (de acuerdo con los términos de referencia del proceso de selección) POSITIVA no podía inhabilitar la propuesta presentada por la UT, ante el supuesto incumplimiento del requisito.

2.- Observación en relación con la nota aclaratoria contenida en la evaluación financiera de la propuesta

2.1. Por otra parte, en el documento de evaluación de habilitación financiera, POSITIVA incluyó una nota en los siguientes términos:

"1. El oferente CONVETUR no aportó el "dictamen del revisor fiscal" documento que hace parte del numeral 2.2. de los términos de referencia. Es de resaltar que los estados financieros aportados por CONVETUR están firmados por el revisor fiscal con nombre (Helbert Alfredo Marroquín) quien a su vez anexa tarjeta profesional y certificado de junta central de contadores (esta última con antecedentes)".

2.2. Al respecto, podría inferirse que el evaluador da a entender que existe una aparente contradicción entre la ausencia del dictamen del revisor fiscal y la firma de los estados financieros correspondientes a los años 2017 y 2018. Sin embargo, consideramos que, ante la inexistencia de la obligación de contar con un revisor fiscal, no era necesario que los estados financieros aportados por CONVETUR S.A.S. fueran dictaminados, sino que era suficiente con su certificación¹. Luego, la firma del revisor fiscal en los estados financieros aportados es inocua y no es susceptible de ser valorada como la fuente de la obligación de hacer estados financieros dictaminados para el periodo 2018.

2.3.- En realidad, CONVETUR fue sumamente diligente y transparente con POSITIVA y con la UT I POSITIVA 2019, pues su representante legal expidió la respectiva carta de aclaración que fue aportada junto con la propuesta y que obra a folio 253. 1 según el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 los estados financieros certificados son aquellos en los que:

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

"El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos

3. Conclusión

Por las razones expuestas, POSITIVA incurrió en un error al establecer preliminarmente que la UNION TEMPORAL I POSITIVA 2019 no cumplía con los requisitos de habilitación financiera, de manera que el cumplimiento de dicho requisito deberá ser reevaluado y corregido, para la plena habilitación del proponente que represento

(...)

► Respuesta (s) evaluador financiero

De acuerdo con la aclaración realizada por la Unión Temporal, se acogieron los argumentos del solicitante, no obstante, en segunda revisión el comité evaluador advirtió faltantes en su propuesta de carácter subsanable. Por tanto, procedió a requerir mediante correo electrónico para que en un término perentorio allegara la información así:

El comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones requirió a la Unión Temporal I Positiva 2019 el siguiente faltante en la oferta presentada:

IMAGEN SEGURA.

1. Los estados financieros presentados no incorporan la nota "ver opinión adjunta" u otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Por lo anterior usted deberá aportar dicho documento con la inclusión de la mencionada nota, antes del día martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m. A través del correo electrónico dispuesto para el efecto en los términos de referencia. En caso contrario será aplicada la causal de rechazo dispuesta en los términos

CONVETUR

1. Las notas a los estados financieros no tienen la firma del contador que las elaboró.
2. Certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal firmada por el representante legal.

Por lo anterior, el comité evaluador financiero lo requiere para que aporte dicho documento con la inclusión de la mencionada nota, antes del día martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m.,



a través de los canales dispuestos en el proceso, esto es: CORREO ELECTRONICO
contratacion@positiva.gov.co
COMUNICACION FISICA

Documento radicado en la Casa Matriz de Positiva Compañía de Seguros S.A. piso 1
ÚNICAMENTE dirigido a la Gerencia de Abastecimiento Estratégico. Av. Carrera 45 (Autopista
Norte) No. 94- 72 Referencia: INVITACION PUBLICA No. 05 DE 2019

Dicho término es perentorio y en caso de no ser atendido el requerimiento se dará aplicación a la
causal de rechazo correspondiente, prevista en los Términos de Referencia.

De los documentos requeridos a la UT I Positiva. Los documentos de Convetur fueron recibidos
mediante correo electrónico del **martes, 03 de septiembre de 2019 12:57 p.m.** Es decir, dentro
del plazo establecido por la entidad. (ver informe adjunto)

De los documentos requeridos a la UT I Positiva. Los documentos de Imagen Segura fueron
recibidos mediante correo electrónico del **martes, 03 de septiembre de 2019 01:01 p.m.** (ver
informe adjunto) Es decir fuera del término requerido por la entidad.

Por lo anterior los documentos requeridos a la UT I Positiva no fueron recibidos dentro del plazo
establecido por la entidad, razón por la cual la Unión Temporal queda rechazada de acuerdo con
el literal C del numeral 3.3 de los términos definitivos de referencia.

(...)

1.- OBSERVACIONES AL INFORME EN RELACIÓN CON PUBLICA S.A.S.

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

1. En el folio 92 de la propuesta se encuentra la carta relacionada con el SGSST. Al
respecto el requisito establece que "el oferente debe suministrar certificado emitido por
la ARL, no menor a seis (6) meses sobre la implementación del SGSST (...)". Sin
embargo, se observa que la certificación allegada establece que el sistema se encuentra
en proceso de implementación.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

En el inciso final del numeral 2.1.19., de los Términos de Referencia se dispone que: "...el
oferente debe suministrar certificado emitido por la ARL, no menor a seis (6) meses sobre la
implementación del SG-SST - (sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo) ...".

A folio 92 el proponente aportó certificación emanada de POSITIVA Compañía de Seguros S.A.,
en la cual se verifica, como señala el observante, que se encuentra en proceso de implementación
"dando cumplimiento a marco teórico exigido en la normatividad colombiana, de acuerdo con la
ley 1562 de 2012, el decreto 1443 de 2014 y el decreto 1072 de 2015 y la aplicación de la

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para
garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017". Dicha certificación cumple con el requerimiento señalado en el primer párrafo, pues está certificando "sobre la implementación del SG-SST" del proponente, que es lo que se requirió.

(...)

B.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1. Los documentos financieros (Fl. 95 y siguientes de la oferta) se encuentran suscritos por el señor José del Carmen Freire Torres como revisor fiscal. Sin embargo, no hay forma de certificar que él fuera el revisor fiscal para la época de suscripción de dichos documentos, toda vez que en el Certificado de Existencia y Representación Legal aparece la persona jurídica revisor fiscal y las personas naturales, nombradas el 4 de julio de 2019. Dentro de ellas no se encuentra el revisor fiscal que suscribió los documentos (Fl. 14 de la propuesta).

2. Las notas a los estados financieros (Fl. 182 de la oferta) solamente se encuentran firmadas por el representante legal y la contadora. No aparece la firma del revisor fiscal que suscribió los demás documentos financieros.

(...)

► Respuesta (s) evaluador financiero

Se revisaron los documentos señalados motivo de sus dos observaciones, verificando que los documentos aportados por el oferente cumplen con los requisitos de habilitación financiera establecidos en los términos de referencia.

(...)

C.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

1. El contrato suscrito con Positiva (Fl. 200 de la propuesta) no acredita los servicios de alimentación necesarios para el cumplimiento del objeto y la acreditación de la experiencia específica del proponente, exigidos en el numeral 2.3.1. de los Términos de Referencia. Esta salvedad se incluyó en el documento de "EVALUACIÓN DE PROPONENTES HABILITADOS", por lo que se solicita mantenerla en la evaluación definitiva.

2. La Adenda No. 2 a los Términos de Referencia señala que el Registro Nacional de Turismo "debe estar vigente durante la ejecución del contrato (...) NOTA: (...) Las certificaciones señaladas, deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato" (p. 8). Sin embargo, el certificado aportado por Publica S.A.S. (fl. 216 y 217 de la propuesta), señala que el Registro Nacional de Turismo tiene, como fecha de vencimiento, el 31 de marzo de 2020. A pesar de ello, en el documento de "EVALUACIÓN DE PROPONENTES HABILITADOS" Positiva señaló que Publica S.A.S. cumplió con el requisito, haciendo esa salvedad.

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

1. Dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia y el informe preliminar de verificación habilitante el oferente no presento subsanación se mantiene la observación al respecto.

2. Todas las certificaciones de registro nacional de turismo (RNT) aportadas por los proponentes y emitidas por la cámara de comercio, tienen como fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020, para la fecha de adjudicación se encontrarán vigentes.

D.- OBSERVACIONES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN

1. En el evento en que se llegue a confirmar la habilitación del proponente PUBLICA, deberán tenerse en cuenta las siguientes cifras

fueron suscritas por los representantes legales de los hoteles, **pero no por los representantes legales del proponente.**

En ese sentido, el puntaje otorgado (0 puntos) en el documento de "EVALUACIÓN DE PROPONENTES HABILITADOS" debe ser ratificado.

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

El proponente no cumplió con los criterios establecidos en los términos de referencia, para el criterio de evaluación/ servicio "El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional" por lo cual no le fue asignada puntuación.

3. El punto A.2. del numeral 3.1.2., relativo a los criterios de servicio en relación con empresas de transporte, señala que "(...) La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito, suscrito **por los representantes del oferente** y la empresa de transporte intermunicipal correspondiente (...)" (p. 42).

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

a. Las certificaciones aportadas no se encuentran suscritas por el representante legal del oferente.

b. El certificado obrante en el folio 294 de la propuesta no puede ser tenido en cuenta, toda vez que no se acredita que Publicca S.A.S. tenga un convenio y/o alianza vigente.

c. El certificado obrante en el folio 295 de la propuesta únicamente señala que Publicca S.A.S. mantiene relaciones comerciales con la empresa de transporte, sin embargo, no se hace referencia a ningún convenio y/o alianza vigente.

d. El certificado obrante en el folio 298 no acredita que Publicca S.A.S. tenga un contrato y/o alianza vigente con la empresa de transporte, pues solamente señala que son clientes regulares de la empresa de transporte.

e. En los certificados obrantes entre el folio 299 y 328 de la propuesta (excepto los folios 301 y 302), la empresa Soluciones en Logística y Transporte S.A.S. cedió a Publicca S.A.S. "el documento de alianza suscrito (...)" con las distintas empresas de transporte. Adjunto a dicho documento, aportan una certificación de cada una de las empresas de transporte, sin embargo, allí no se señala que exista un convenio y/o alianza suscrito con Soluciones en Logística y Transporte S.A.S., pues solamente señalan que tienen, mantienen o han tenido relaciones comerciales con la empresa de transporte.

Lo anterior no permite verificar que efectivamente Publicca S.A.S. cuente con un convenio y/o alianza vigente con las empresas de transporte. Con fundamento en lo anterior, el porcentaje otorgado a Publicca S.A.S. en el documento de "EVALUACIÓN DE PROPONENTES HABILITADOS" (0 puntos), debe ser ratificado.

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

El proponente no cumplió con los criterios establecidos en los términos de referencia, para el criterio de evaluación/ servicio "el oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, por lo cual no le fue asignada puntuación.

4. En el folio 330 de la propuesta presentada por Publica S.A.S., señalan que se "ha constituido por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia o de aquellos países a quienes se les aplica principio de reciprocidad, de acuerdo con la legislación nacional". En virtud de esta afirmación, tienen derecho a un puntaje de 50 puntos en virtud de la tabla del numeral 3.1.4. de los Términos de Referencia (p. 43). Ahora bien, Publica S.A.S. no es proponente extranjero, ni señaló haberse constituido por oferentes extranjeros, motivo por el cual, en virtud de la precitada tabla, no cumple con el supuesto de hecho que permite considerar que tendría derecho al puntaje adicional de 50 puntos.

Por lo tanto, Publica S.A.S. no tendría derecho al máximo puntaje por el criterio de apoyo a la industria nacional (100 puntos). A pesar de ello, se evidencia que en el documento de "EVALUACIÓN DE PROPONENTES HABILITADOS" se otorgó la máxima puntuación por este concepto a Publica S.A.S., lo cual **debe modificarse en la evaluación definitiva, que debe ser de 50 puntos en lugar de 100.**

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

El proponente acredita con certificación que se "ha constituido con personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia o de aquellos países a quienes se les aplica principio de reciprocidad, de acuerdo con la legislación nacional. folios 330 al 335, por lo anterior se mantiene evaluación de 100 puntos.

(...)

2.- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL DU-VTC

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Dentro de la carta de presentación de la propuesta (fl. 3), el señor Pedro Javier Sarmiento Charry señaló que se encontraba actuando "en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL DU-VTC tal y como consta en el certificado de constitución y representación legal (...)". De igual forma, suscribió el documento con el cargo de "Representante Legal – Unión Temporal". A pesar de lo anterior, tal como lo evidenció Positiva en el documento denominado "HABILITACIÓN JURÍDICA INVITACIÓN CERRADA, PÚBLICA O DE

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

MÉRITOS", el proponente no aportó el documento de constitución de dicha unión temporal. Por esta razón, todos los documentos que fueron aportados con la oferta son suscritos por el señor Sarmiento Charry, en su condición de representante legal de la sociedad DU BRANDS S.A.S. y no en su condición de representante legal de la Unión Temporal DU-VTC.

Así como lo señaló Positiva en el documento denominado "HABILITACIÓN JURÍDICA INVITACIÓN CERRADA, PÚBLICA O DE MÉRITOS", la no presentación del documento de constitución de la Unión Temporal es un requisito no subsanable en virtud del numeral 2.1.11 de los Términos de Referencia.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la entidad que, en virtud de lo establecido en el punto 2.1.1 de los Términos de Referencia, rechace la oferta bajo análisis, pues "la información y soportes suministrados en la oferta no (...) (coinciden) con la condición o naturaleza con que fue suscrita la carta de presentación de la oferta" (p. 28). De igual forma, sustentamos esta solicitud en los siguientes literales del numeral 3.3. de los Términos de Referencia, referidos a las causales de rechazo: e), j), o), s), t), v) y la w) (p. 45 y 46).

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

El proponente dio respuesta a las observaciones hechas en el informe de verificación habilitante presentando aclaración a su propuesta en la forma y términos requeridos por la entidad, aquella aclaración fue aceptada, se procedió a verificar los requisitos jurídicos habilitantes y su propuesta fue habilitada (Ver respuesta a aclaración: Numeral "I" del presente documento).

(...)

C.- OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN

1. En el evento en que se llegue a habilitar al proponente, deberán tenerse en cuenta la siguiente información, en relación con los convenios presentados en la oferta:

HOTELES:

- Dian Colombia, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Andes Plaza, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Lion Suite, No Tiene Certificación De Discapacidad
- San Fernando, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Duxham, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Excelsior Inn, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Piedad De Oro, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Torre De Oro, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Day Inn Bogotá, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hoteles Solera, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Country International Hotel, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel City House, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Parador Catedral Bogotá, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Parador Collection Santafé, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Parador Collection Cali, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Quana, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Casino Insuzaquia, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Wyndham Garden Villavieja, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Casas Linda Hotel, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Topy Bogotá, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Manantial Hotel, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Ciudad 93, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel San Bartolomé, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Gran Cardon Barranquilla, No Tiene Certificación De Discapacidad
- La Trada Bucaramanga, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Tangara, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Day Av 10, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hoteles Comodoro Expedito, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Carlo Casa, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Mera Hoteles, Presença 5 Hoteles, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Casa Blanca Ciudad, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hotel Gran Cardon Spa Casa 93 Bogotá, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Amante Cartagena, No Tiene Certificación De Discapacidad
- Hoteles Regency Presença 12, No Tiene Certificación De Discapacidad

TOTAL 49 – Sin embargo, ninguna cuenta con certificación de discapacidad.

TRANSPORTES:

- * Multidesmos
- * Expresos vulcanos
- * Espoirs
- * Starline sas
- * Transportes multimodal
- * Transportes Itda
- * Confort expres sas
- * Flota la mestarena sa
- * Colombia travel tours
- * Cooperativa cotraco

TOTAL: 12, de modo que no podrían tenerse en cuenta otros adicionales

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AGENCIA DE VIAJES Y

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

Verificando la propuesta, las certificaciones cumplen con los criterios de discapacidad establecidos en los términos de referencia folios del 193 al 228. ver folios impares por el revés de la hoja (propuesta original)

(...)

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

3.- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1. Dentro del numeral 2.2 de los Términos de Referencia se señala que los "(...) estados de situación financiera deberán llevar la nota "ver opinión adjunta" u otra similar en todos los documentos". Sin embargo, los documentos aportados por la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. no cuentan con dicha nota (fl. 52 y 53 de la propuesta).
2. De igual forma, el precitado numeral de los Términos de Referencia establece que se deben aportar los estados financieros comparados con corte a 31 de diciembre de 2018 y de 2017 (p. 33). Dicho documento se encuentra compuesto, entre otros documentos, por el dictamen a los mismos.

En el caso de la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S., el dictamen aportado no corresponde para los períodos anteriormente señalados, sino únicamente para el período con corte a 31 de diciembre de 2018 (fl. 66 y 67 de la propuesta).

Lo anterior no fue tenido en cuenta por Positiva dentro del documento de evaluación de la habilitación financiera. Sin embargo, consideramos que la entidad debe incluir esta observación dentro de la evaluación definitiva pues, a nuestro juicio, se configura una causal para la no habilitación financiera de la propuesta².

² Los Términos de Referencia señalan lo siguiente: "Se debe tener en cuenta que el dictamen que presente el oferente (en caso que aplique), tendrá efectos de "No habilitado" sobre la propuesta.

3. Además de lo anterior, dicho dictamen tiene la siguiente anotación: "En mi opinión, excepto de la cuestión descrita en la sección "Fundamentos de la opinión con salvedades", los estados financieros individuales tomados de registros de contabilidad expresan razonablemente en todos los aspectos materiales a situación financiera de A por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 (...)" (fl. 67).

Según los Términos de Referencia, cuando los estados financieros tengan salvedades, la entidad "podrá deshabilitar la oferta al evaluar el caso" (fl. 34). Sin embargo, ello no pudo realizarse porque no se aportaron las precitadas salvedades. Por esta razón, en el documento de "EVALUACIÓN FINANCIERA DE INVITACIONES PÚBLICAS Y CERRADAS" señaló que deberían aportar el documento de las salvedades.

4. La rentabilidad del patrimonio es 0,31 y debe ser mayor a 0,50. En ese sentido, Positiva debió señalar que la oferta no se encontraba habilitada financieramente, en virtud de lo señalado en los Términos de Referencia³ (p. 35). Sin embargo, en la evaluación financiera, Positiva señaló que el proponente cumplía con el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

El oferente dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación:

-La sección con salvedades del dictamen del revisor fiscal.

No obstante, lo anterior, el comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones al mencionado informe advirtió faltantes en su propuesta de carácter subsanable que no habían sido requeridos en el informe preliminar. Por tanto, procedió a requerir mediante correo electrónico, para que en un término perentorio allegara la siguiente información

En la segunda revisión se requirió mediante correo la siguiente información:

Señores GOLDTOUR S.A.S asistentedegerencia@goldtoursas.com dirpilar@goldtoursas.com
gerencia@goldtoursas.com

Referencia: Requerimiento subsanación. Propuesta Invitación Pública nº 5 de 2019.

El comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones a los informes advierte el siguiente faltante en la propuesta por usted presentada:

1. El dictamen del revisor fiscal aportado por el oferente no está completo toda vez que el párrafo con el que finaliza el folio número 66 no es consistente con el párrafo de inicio del folio 67.

Por lo anterior se solicita el documento completo del dictamen del revisor fiscal incluyendo la sección de salvedades.

2. Los estados financieros presentados no incorporan la nota "ver opinión adjunta" u otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Por lo anterior usted deberá aportar dicho documento con la inclusión de la mencionada nota.

Por lo anterior, el comité evaluador financiero lo requiere para que aporte los documentos relacionados, antes del día martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m., a través de los canales dispuestos en el proceso, esto es:

CORREO ELECTRONICO

contratacion@positiva.gov.co

COMUNICACION FISICA

Documento radicado en la Casa Matriz de Positiva Compañía de Seguros S.A. piso 1 ÚNICAMENTE dirigido a la Gerencia de Abastecimiento Estratégico. Av. Carrera 45 (Autopista Norte) No. 94- 72 Referencia: INVITACION PUBLICA No. 05 DE 2019

Dicho término es perentorio y en caso de no ser atendido el requerimiento se dará aplicación a la causal de rechazo correspondiente, prevista en los Términos de Referencia.

Cordialmente, Comité evaluador Financiero Invitación Pública nº 5 de 2019.

Lo anterior fue subsanado mediante correo recibido el martes, 03 de septiembre de 2019 12:10 p.m. Y el proponente cumple con lo requerido.

Con respecto a la observación sobre los indicadores financieros realizada por el oferente es imprecisa toda vez que no tiene en cuenta que la rentabilidad del patrimonio está definida en los términos como $\geq 0.50\%$ y no como ≥ 0.50 De modo que la comparación que realiza está convirtiendo la escala de porcentaje a numérica y esto lo lleva a un error de interpretación. Por



lo anterior se confirma que la observación del oferente no corresponde a la realidad de los términos de referencia y al validar éstos en su aplicación de manera correcta se confirma que el oferente sujeto de evaluación cumple con los indicadores de habilitación financiera. Es así como se niega la observación de recalcular o corregir los indicadores de la evaluación financiera debido a que no existe error alguno.

(...)

B.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

1. El numeral 2.3.3. de los Términos de Referencia, modificado por la Adenda No. 2 (p. 7) establece que el Certificado de vigencia emitida por un GDS para acreditar la relación comercial debe estar vigente durante el término de ejecución del contrato. Sin embargo, dentro del certificado aportado por la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S, se lee lo siguiente: *"Por medio de la presente nos permitimos certificar que GOLD TOUR SAS., tiene licencia registrada por más de 20 años para la utilización del software de Sabre; actualmente con un contrato de vigencia 01 de abril de 2015 a 31 de marzo de 2020 (...)"* (fl. 178 de la propuesta)*.

Sobre este punto, Positiva señaló – erradamente – en el documento *"DETALLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (CRITERIOS DE EXPERIENCIA Y/O TÉCNICO)"* que la sociedad cumplía con el requisito. En realidad, como se indicó anteriormente, dicho requisito no se cumplió, lo cual deberá tener en consideración Positiva para efectos del futuro informe definitivo.

dependiendo de la calidad del pronunciamiento, de modo que si el dictamen es negativo o si se realiza una abstención de presentarlo se deshabilitará la oferta, y si se presente con salvedades, Positiva podrá deshabilitar la oferta al evaluar el caso" (p. 33).

³ Los Términos de Referencial señalan lo siguiente: *"Se considera habilitada la propuesta del oferente si esta cumple con el parámetro requerido en los cuatro (4) indicadores anteriores"*.

2. De las certificaciones y contratos aportados para acreditar la experiencia de la sociedad, no es posible verificar el cumplimiento de actividades que contemplan el suministro de boletines terrestres intermunicipales. Sin esta verificación, no conviene lo indicado en el párrafo segundo del numeral 2.2.1. de la Adenda No. 2 a las Términos de Referencia (p. 5).

En el documento donde se detallaron los requisitos de habilitación técnica, Prácticas de la Empresa que Goldeur S.A.S. cumplir el criterio de experiencia y requisitos habilitación técnica. Sin embargo, según el autor, era necesario que la sociedad requiriera o solicitara una verificación o validación de la información aportada por el oferente.

D.- OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTIABLES) Y ADJUDICACIÓN

En el evento en que la empresa Agencia de Viajes y Turismo Goldeur S.A.S. resulta habilitada, deberán tenerse en cuenta las siguientes cifras, para efectos de calificar el proponente:

HOTELES

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| - Hoteles GPN Yopal | - Compañía Inmobiliaria Pinar |
| - Los Victoria | - Gran Hotel Pinar |
| - Hotel Mirador Pinar | - Hotel Country |
| - Hotel La Sierrenita | - Hotel El Aeropuerto |
| - Hotel Huron | - Hotel Casa Blanca |
| - Hotel Suite Colonial Saa | - Hotel Armas |
| - Hotel Azor | - Hotel Armas Pinar |
| - Hotel Ambrase | - Hotel San Pedro del Florido |
| - Hotel Aguada | - Hotel Cuellar |
| - Hotel Dársida Pinar | - Hotel San Martín Pogon |
| - Hotel Abasco | - Club Mirador |
| - Hotel Mirador | - Hotel Zuharayde |
| - Hotel Suite Pinar | - Hotel Huron Medalla |
| - Hotel Mirador - CUBA | - Hotel Pinar |
| - Hotel Donde Mirador | |

TOTAL: 29, de manera que no podrían evaluarse ningunos adicionales.

TRANSPORTES

- Capatzen
- Caracol
- Taxi Mesa Sa
- Transportes Armas
- Transportes Rapido Central
- Caracol Pinar
- Cooperativa Coraje Ltda
- Flota Magdalena Sa
- Transportes Participado Sa
- Flota La Sierrenita Sa
- Construcción

- Taxis Verdes
- Expreso Brasilia

TOTAL: 13, de modo que no podrían tenerse en cuenta otros adicionales

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

1. De acuerdo con lo suscrito en la página 7 de la adenda 2, dicha certificación de GDS operativo, no se especifica fecha límite de vigencia del contrato.

2. Se verifican folios asociados a las certificaciones, evidenciando el cumplimiento de actividades que contemplan el suministro de tiquetes terrestres intermunicipales (ver folios del 80 al 118).

(...)

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



**4.- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR DUQUE ESCOBAR Y CIA -
VCH TRAVEL - VIAJES CHAPINERO S.A.S.**

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

1. Se observa en la propuesta presentada por la sociedad que no se diligenció el aparte correspondiente a la información del representante legal de la sociedad del formulario SARLAFT, pero el documento sí se encuentra firmado y con huella. En ese sentido, no cumplió con el numeral 2.1.15 de los Términos de Referencia (p. 31).

Elio fue puesto de presente por Positiva dentro de la calificación de los requisitos habilitantes jurídicos, por lo que se solicita confirmar la no habilitación del proponente.

2. De igual forma, se observa que se omitió manifestar, por parte del representante legal de la sociedad, que no se encontraba incluido en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos; únicamente se hizo referencia a la no inclusión en estas listas de la persona jurídica.

En virtud del literal t), del numeral 3.3. de los Términos de Referencia, la oferta debe ser rechazada por no cumplir *con las exigencias de carácter obligatorio señaladas en el presente capítulo de los términos de referencia (REQUISITOS MÍNIMOS DE CONTRATACIÓN)* (P. 45).

3. Se observa que en la Garantía de Seriedad que aportó el proponente (Fl. 25 de la propuesta), se encuentran limitaciones al objeto asegurado. Positiva no realizó ninguna observación en relación a este punto, por lo que consideramos que deberá tenerlo en cuenta para evaluar la aceptación o no de la póliza.
4. También debe tenerse en cuenta que, en el certificado de Cámara y Comercio aportado por el proponente, se reportó que la única actividad de la sociedad, la cumple como agencia de viajes y turismo. Por esta razón, consideramos que Positiva debe evaluar si el proponente y su representante tienen capacidad idónea para suscribir y ejecutar el contrato.
5. Con fundamento en lo expuesto en los numerales precedentes, consideramos que se debe rechazar la propuesta de acuerdo al literal t) del numeral 3.3. de los Términos de Referencia.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

1. El proponente allegó en forma y términos legales el documento sarlaft diligenciado en su totalidad y subsanó aquel defecto en su propuesta. (Ver respuesta a solicitud de subsanación: Numeral "III" del presente documento).
2. El proponente allegó en forma y términos legales certificación de no encontrarse en listados de lavados de activos y subsanó aquel defecto en su propuesta. Ver respuesta a solicitud de subsanación: Numeral "III" del presente documento).

2.1. El rechazo de la propuesta con fundamento en lo señalado operaría una vez se hayan agotado los mecanismos de subsanabilidad, en el caso de ser aplicables aquellos, lo cual no es el caso presente. No opera en todos los casos el rechazo automático de propuestas sin mediar análisis y/o, requerimientos si fuere del caso. Por tanto, no considera la entidad que dicha figura aplique en el caso concreto.

3. En el cuadro "OBJETO DEL SEGURO", de la póliza referida, de manera expresa se garantiza la seriedad de los ofrecimientos presentados por el Tomador/Garantizado en el presente proceso de Invitación Pública nº 5. 4.2. b. En el mismo cuadro y en los subsiguientes POSITIVA evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.22.1. de los Términos de Referencia. c. Las "limitaciones al objeto asegurado" que el observante no precisa ni identifica dentro del documento de instrumento de garantía, harían referencia al último recuadro, el cual se señala que las obligaciones de la aseguradora "Se refiere únicamente al objeto y observaciones de las garantías que se especifican en este cuadro", en el cual la única observación que obra es la dirección de la aseguradora para notificaciones, lo cual hace inane el párrafo inicial por sustracción de materia, sin acudir a ninguna hermenéutica. d. Por lo anotado, no consideró POSITIVA realizar observación alguna en su momento y mantiene la condición de CUMPLE, en el documento señalado.
4. El rechazo de la propuesta con fundamento en el literal señalado, operaría una vez se hayan agotado los mecanismos de subsanabilidad, en el caso de ser aplicables aquellos, lo cual no es el caso presente. No opera en todos los casos el rechazo automático de propuestas sin mediar análisis y/o, requerimientos si fuere del caso. Por tanto, no considera la entidad que dicha figura aplique en el caso concreto.

(...)

B.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1. Dentro de la evaluación hecha por Positiva, concluyó que el oferente cumplió con los requisitos habilitantes financieros. Observamos que el proponente, en sus estados financieros, revela un índice de rentabilidad del patrimonio de 0.14, cuando este, debe ser mayor o igual a 0.50, según el numeral 2.2 de los Términos de Referencia. Por su parte, la rentabilidad del activo debería ser de 0.14 y el proponente revela 0.05.

Por lo anterior, se considera que Positiva erróneamente calificó erradamente al proponente, por lo que solicitamos que los indicadores sean recalculados y se corrija la evaluación.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

La observación sobre los indicadores financieros realizada por el oferente es imprecisa toda vez que no tiene en cuenta que la rentabilidad del patrimonio está definida en los términos como $\geq 0.50\%$ y no como ≥ 0.50 . De modo que la comparación que realiza está convirtiendo la escala de porcentaje a numérica y esto lo lleva a un error de interpretación. Por lo anterior se confirma que la observación del oferente no corresponde a la realidad de los términos de referencia y al validar éstos en su aplicación de manera correcta se confirma que el oferente sujeto de evaluación cumple con los indicadores de habilitación financiera. Es así como se niega la observación de recalcular o corregir los indicadores de la evaluación financiera debido a que no existe error alguno.

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

(...)

C.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

La sociedad oferente aportó certificaciones en folios únicos de los presuntos contratos suscritos con inversiones de Noreoste, Mallplaza, Parex y Creativa S.A. Sin embargo, de dichas certificaciones no se puede extraer la información que, según el numeral 2.3.1, de los Términos de Referencia, deberían contener como son el objeto de la contratación ni el porcentaje de avance en la ejecución.

Vale la pena resaltar que lo anterior fue señalado por Positiva en el documento "DETALLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (CRITERIOS DE EXPERIENCIA Y/O TÉCNICO)". Sin embargo, allí no incluyó alguna nota que permitiera inferir que otorgará la oportunidad de subsanar dichas falencias al proponente, luego, se entiende que la propuesta fue rechazada por lo señalado en la página 36 de los Términos de Referencia: "Cualquier inexactitud de la información contenida en las respectivas certificaciones podrá dar lugar al rechazo de la presente propuesta. Por lo anterior, POSITIVA Compañía de Seguros S.A. se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de lo manifestado por el oferente. Las certificaciones de los contratos ejecutados, en ejecución y/o terminados, o su respectiva acta de liquidación".

Por ejemplo, la certificación del contrato con Mallplaza no tiene el objeto de la contratación ni se puede saber el porcentaje de avance del contrato. Con respecto al contrato con Inversiones del Noreste, la certificación no tiene el objeto de la contratación y no es posible conocer el porcentaje de avance del contrato.

D.- OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN

En el evento en que el oferente llegara a resultar habilitado, se solicita tener en cuenta las siguientes observaciones, con relación a los criterios puntuables:

1. Observamos que, en cuanto al criterio de servicio, el proponente no adjuntó convenios con hoteles (ni certificaciones de disposición de habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad) y empresas de transporte. Adicionalmente, tampoco acreditó sostener vínculo contractual con empresas transportadoras. Por tanto, consideramos que la puntuación en este criterio debe ser de 0.
2. No se observa el certificado de industria nacional. En ese sentido, no podría otorgarse el puntaje de 100 puntos previsto en los Términos de Referencia (p. 38 y 43).
3. La certificación de discapacidad es a través de auto certificación. Por esta razón, no podría otorgarse el puntaje de 100 puntos previsto en los Términos de Referencia (p. 43), pues claramente señalan que "La acreditación del número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, se hará de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección" (p. 43).

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

1. Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar, no permitieron resolver las observaciones emitidas.
2. En folio 19 de la propuesta original se evidencia la certificación de apoyo a la Industria Nacional.
3. Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar, no permitieron resolver las observaciones emitidas.

No se emite respuesta respecto a la observación emitida del numeral d, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

5.- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MEDITRAMITES S.A.S.

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

1. En el numeral 2.1.9 de los Términos de Referencia se exige que se aporten el certificado de no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, por parte de la sociedad y del representante legal (p. 29). Sin embargo, dentro de la propuesta solamente se anexó el certificado del representante legal (fl. 36 de la propuesta); no se encuentra el de la persona jurídica.

En virtud del literal f) del numeral 3.3. de los Términos de Referencia, la no presentación de cualquiera de los documentos que constituyen los requisitos mínimos de contratación general el rechazo de la oferta.

A pesar de lo anterior, Positiva señaló que el oferente cumplía los requisitos habilitantes jurídicos, lo cual no es correcto y deberá ser corregido en el futuro informe definitivo.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

Teniendo en cuenta que la propuesta señalada se encuentra rechazada, por no subsanar los defectos señalados en el informe técnico de verificación habilitante dentro del término señalado al efecto, no se procederá a requerir al proponente dicho documento (en esencia subsanable). No obstante en virtud del principio de selección objetiva, el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo, el principio de la primacía de la realidad, por permitirlo la ley, existiendo el deber legal de verificar la ausencia de inhabilidades en el proponente y teniendo el acceso vía internet de manera libre a los antecedentes fiscales, la entidad verificó que el proponente, persona jurídica NO tiene antecedentes fiscales, de conformidad con certificación de la Contraloría General de la República.

(...)

B.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1. Dentro del literal c), numeral 2.2 de los Términos de Referencia se encuentra la obligación de aportar la Declaración Tributaria de Impuesto de Renta y Complementarios del año 2018, en el evento en que el proponente se encontrara

obligado a realizarla. Sin embargo, dentro de la evaluación financiera, Positiva señaló que la oferente no aportó la declaración en mención.

Por lo anterior, se solicita a la entidad confirmar la no habilitación financiera de Meditrámiles S.A.S.

2. De igual forma, en el precitado numeral de los Términos de Referencia se señala que los "(...) estados de situación financiera deberán llevar la nota "ver opinión adjunta" u otra similar en todos los documentos". Sin embargo, los estados financieros no tienen dicha anotación (fl. 54 de la propuesta).
3. Las notas a los estados financieros no se encuentran firmadas por el contador, el representante y el revisor fiscal de la empresa (fl. 56 de la propuesta).
4. En la certificación de vigencia y antecedentes disciplinarios del contador (fl. 66 de la propuesta) se presenta la siguiente anotación: "EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO".
5. En los indicadores financieros calculados (p. 70 de la propuesta), relacionan una utilidad operacional diferente a lo que se reporta en estado de resultados. Según los términos de referencia, Positiva debió solicitar aclaraciones al oferente sobre este punto (p. 34), sin embargo, ello no ocurrió, pues señaló en la evaluación financiera que Meditrámiles S.A.S. cumplía con los indicadores financieros.

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

Dentro del término perentorio fijado, el proponente no allegó documento ni aclaración relacionada con la falta de la declaración de renta dentro de su propuesta, puesta de manifiesto en el informe de verificación habilitante financiera. Por lo anterior su propuesta se rechaza de conformidad con lo previsto en el literal c), del numeral 3.3 de los términos de referencia.

(...)

C.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

1. Así como lo señaló Positiva en el documento "DETALLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (CRITERIOS DE EXPERIENCIA Y/O TÉCNICO)", en las certificaciones aportadas por el oferente no se encuentra la información que ellas deben contener según el numeral 2.3.1. de la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia.

Dicho numeral señala lo siguiente: "Cualquier inexactitud de la información contenida en las respectivas certificaciones podrá dar lugar al rechazo de la propuesta. Por lo anterior, POSITIVA Compañía de Seguros S.A. se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de lo manifestado por el oferente. Las certificaciones de los contratos ejecutados, en ejecución y/o terminados, o su respectiva acta de liquidación" (p. 6).

La entidad, en el documento "DETALLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (CRITERIOS DE EXPERIENCIA Y/O TÉCNICO)" no realizó ninguna nota que permita evidenciar que pretende que se subsane esta inconsistencia.

2. A folio 130 de la propuesta se observa el certificado emitido por la empresa Viajes, Aires y Destinos S.A.S., quien certificó "tener relaciones comerciales con la

entidad MEDVTRAMANTES S.A.S". Sin embargo, como en efecto lo indicó Positiva en el documento "DETALLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (CRITERIOS DE EXPERIENCIA Y/O TÉCNICO)", no es posible determinar que Medvtramantes S.A.S. cuente con un código compartido o pseudocompartido, como lo exigen los Términos de Referencia.

Por lo anterior, se solicita a Positiva confirmar la no habilitación técnica de Medvtramantes S.A.S.

3. Certifican un GDS sin número asignado, solo mencionan que tienen un aliado estratégico para la expedición de boletines.
4. En la experiencia reportada, el oferente mencionó tener contratos con COOMEVA EPS SA. Sin embargo, el rubro no se encuentra relacionado con el objeto de la invitación pública actual, por lo que se solicita confirmar la no habilitación técnica de Medvtramantes S.A.S.
5. El Seguro Nacional de Turismo reportado por el proponente (p. 126 de la propuesta) señala que se encuentra inscrito en el RNT como Transporte Terrestre Automotor Especial, más no como operador de eventos.

D.- OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN

En el evento en que Positiva consideró que el oferente puede encontrarse habilitado, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones con respecto a los criterios puntuables de evaluación:

1. Dentro de la propuesta, señalan que cuentan con personal con discapacidad pero no anexan el certificado del Ministerio de Trabajo. En ese sentido, no podrá otorgarse el puntaje de 100 puntos establecido en los Términos de Referencia (p. 43), pues "La acreditación del número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, se hará de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

2. HOTELES:

- Un Oto Sea y/O Oto Hotel.
- DC Fertas Hotel, no especifica que las instalaciones cuentan con adecuaciones para persona con discapacidades.

Total: 1 viable y 1 sin extensión de servicio de discapacidad, por lo que no podrán generarse en cuenta otros adicionales.

3. TRANSPORTE:

- Viáticos
- Traslados
- Logos
- Furtivos
- Vía mar
- Subsidio
- Intercambio

TOTAL: 7 Certificaciones más no presentaban comento

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Página 33 de 98

- (1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



D.

1. No presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecida en los términos de referencia y en el informe preliminar de verificación habilitante.
2. El proponente no presento certificación acorde a los criterios establecidos en los términos de referencia y no presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecida en los términos de referencia.
3. La certificación aportada por el GDS para acreditar relación comercial no cumplen los criterios requeridos en los términos de referencia y no presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecida en los términos de referencia.
4. El proponente no presento certificaciones acordes a los criterios establecidos en los términos de referencia y no presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia.
5. El aspecto mencionado no fue requerido explícitamente en los términos de referencia y/o adendas.

d. No se emite respuesta respecto a la observación emitida del numeral d, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

6.- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA POSITIVA

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

1. Se observa que el certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional del contador de Imagen Color y el del revisor fiscal de Red Logística, no se encontraban vigentes para la fecha del cierre de la oferta, como lo exige el numeral 2.1.19 de los Términos de Referencia. Por esta razón, se solicita a Positiva confirmar el rechazo del paz y salvo de pagos de seguridad social y parafiscales de la Unión Temporal oferente (fl. 129 y 133 de la propuesta).
2. La Unión Temporal proponente no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.13 de los Términos de Referencia, pues no presentó la certificación de no estar incurso en investigación penal. Se solicita confirmar el rechazo de la oferta por la omisión de dicha obligación.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

El proponente allegó en la forma y términos requeridos en los Términos de Referencia, la documentación señalada en el informe de verificación habilitante y subsanó su propuesta. (Ver respuesta a solicitud de subsanación: Numeral "VI" del presente documento).

(...)

B.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1. Red Logística no aportó el dictamen del revisor fiscal. Al respecto se advierte que en caso de no haberse aportado por no tener la obligación legal, debieron aportar *"la certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con él, firmada por el representante legal"* (numeral 2.2. de los Términos de Referencia, p. 33).

A pesar de lo anterior, dentro de la oferta no se encuentra el precitado documento, por lo que ya no podrían aportarlo con la finalidad de subsanar dicha omisión. Por ello, la entidad debe confirmar la no habilitación financiera del proponente.

2. Además de lo anterior, se observa en la propuesta que ninguna de las dos sociedades que conforman la Unión Temporal oferente, presentaron la declaración

del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2018, como lo señala el literal c) del numeral 2.2. de los Términos de Referencia.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

El oferente Imagen y Color dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación

1. Declaración de año gravable"
2. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores" del contador
3. Tarjeta Profesional del contador

El oferente Red Logística dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación

1. Declaración de año gravable
2. Certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal firmada por el representante legal.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores (del contador)
4. Tarjeta Profesional del contador



5. El certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, y la tarjeta profesional del revisor fiscal en este caso son reemplazadas por la Certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal firmada por el representante legal.

No obstante, lo anterior, el comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones al mencionado informe advirtió faltantes en su propuesta de carácter subsanable que no habían sido requeridos en el informe preliminar. Por tanto, procedió a requerir mediante correo electrónico, para que en un término perentorio allegara la siguiente información

Señores UNION TEMPORAL ALIANZA POSITIVA 2019
licitaciones@imagenycolorpublicitario.com gerencia@red-logistica.com.co

Referencia: Requerimiento subsanación. Propuesta Invitación Pública nº 5 de 2019.

El comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones a los informes advierte el siguiente faltante en la propuesta por usted presentada:

IMAGEN Y COLOR

1. Los estados financieros presentados no incorporan la nota “ver opinión adjunta” u otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Por lo anterior, el comité evaluador financiero lo requiere para que aporte dicho documento con la inclusión de la mencionada nota, antes del día martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m., a través de los canales dispuestos en el proceso, esto es:

CORREO ELECTRONICO

contratacion@positiva.gov.co

COMUNICACION FISICA

Documento radicado en la Casa Matriz de Positiva Compañía de Seguros S.A. piso 1 ÚNICAMENTE dirigido a la Gerencia de Abastecimiento Estratégico. Av. Carrera 45 (Autopista Norte) No. 94- 72 Referencia: INVITACION PUBLICA No. 05 DE 2019

Dicho término es perentorio y en caso de no ser atendido el requerimiento se dará aplicación a la causal de rechazo correspondiente, prevista en los Términos de Referencia.

Cordialmente, Comité evaluador Financiero Invitación Pública nº 5 de 2019.

Lo anterior fue subsanado mediante correo recibido el martes, martes, 03 de septiembre de 2019 08:38 a.m.

(...)

C.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Tal como lo señaló Positiva en el documento de evaluación de los requisitos de habilitación técnica, no todos los contratos que fueron aportados por el oferente cumplían con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1. de los Términos de Referencia, los cuales fueron modificados por la Adenda No. 2, por lo cual no pueden ser tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia específica.

Ahora bien, tres de los contratos, al parecer, sí podrían ser tenidos en cuenta para la acreditación de dicha experiencia. Sin embargo, la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia es clara en señalar que *"Las certificaciones de experiencia presentadas para este proceso, deben sumar entre todas el monto mínimo definido para esta invitación (100%) del valor del presupuesto de la presente invitación, o deberán haberse ejecutado en los últimos 5 años y estar terminados y liquidados"* (p. 6).

Los precitados contratos no cumplen con ninguno de los requisitos exigidos por la Adenda, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia específica del oferente. En ese sentido, se solicita a Positiva confirmar la NO HABILITACIÓN TÉCNICA de la Unión Temporal Alianza Positiva.

D.- OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN

En el evento en que Positiva llegase a considerar que el proponente se encuentra habilitado, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para su calificación:

1. HOTELES

San carlos	Barrancabermeja	Solo Certificación comercial
San carlos	Barrancabermeja	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel nubara	Medellín	Solo Certificación comercial
Hotel nubara	Medellín	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Best wester plus	Santa marta	Solo Certificación comercial
Best wester plus	Santa marta	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel paris bogota	Bogota	Solo Certificación comercial
Hotel paris bogota	Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel torca	Cali	Solo Certificación comercial
Hotel torca	Cali	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel wyndham bogota art	Bogota	Solo Certificación comercial

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



Hotel bogota art	wyndham	Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel mari plaza		Mocca	Solo Certificación comercial
Hotel mari plaza		Mocca	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel dann		Ibaguè	Solo Certificación comercial
Hotel dann		Ibaguè	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Barbara		Arauca	Solo Certificación comercial
Barbara		Arauca	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Emeraera		Rioacha	Solo Certificación comercial
Emeraera		Rioacha	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
La triada		Bucaramanga	Solo Certificación comercial
La triada		Bucaramanga	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
El dorado hotel		Pasto	Solo Certificación comercial
El dorado hotel		Pasto	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel macao		Bogota	Certificación comercial
Hotel macao		Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel cristal plaza		Poboyan	Solo Certificación comercial
Hotel cristal plaza		Poboyan	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel san juan		Bucaramanga	Solo Certificación comercial
Hotel san juan		Bucaramanga	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Bo hoteles		Cartagena	Solo Certificación comercial
Bo hoteles		Cartagena	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Arawak		Valledupar	Solo Certificación comercial
Arawak		Valledupar	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Santorini		Montana	Solo Certificación comercial
Santorini		Montana	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Embassy park		Bogota	Solo Certificación comercial
Embassy park		Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel cosmos		Bogota	Solo Certificación comercial
Hotel cosmos		Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel santorini villas del mar		Santa marta	Solo Certificación comercial
Hotel santorini villas del mar		Santa marta	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel bogota regency		Bogota	Solo Certificación comercial
Hotel bogota regency		Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel casablanca	santorini	Bogota	Solo Certificación comercial
Hotel casablanca	santorini	Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad
Hotel santorini villas		Bogota	Solo Certificación comercial
Hotel santorini villas		Bogota	Certifica. Instalaciones adecuadas para personal con discapacidad



El proponente no presentó certificaciones acordes a los criterios establecidos en los términos de referencia y no presentó subsanación dentro del término perentorio de acuerdo con el informe preliminar de verificación habilitante.

D – OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN.

Respuesta (s) evaluador técnico.

No se emite respuesta respecto a la observación emitida del numeral d, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

7.- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL FIVEUPACLA

A.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

1. Dentro de la evaluación a estos criterios, Positiva indicó que la Unión Temporal no aportó la póliza debidamente suscrita por el tomador y que el formulario SARLAFT no se encuentra debidamente diligenciado por el representante legal de Viajes EUCAPLA L'Alianza SAS.

Al respecto, solicitamos confirmar la no habilitación jurídica del proponente, por incumplimiento de los requisitos habilitantes mínimos que conforman una causal de rechazo según el literal t) del numeral 3.3. de los Términos de Referencia.

2. Adicionalmente, constatamos que la hoja de vida de función pública de Viajes EUCAPLA L'Alianza SAS no relaciona ninguno de los contratos que sirvieron para acreditar la experiencia técnica del proponente.

3. Respecto al certificado de aportes de salud y parafiscales, no se encuentra el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la revisora fiscal que debían ser aportados con dicho documento, según el numeral 2.1.19 de los Términos de Referencia (p. 32). El proponente únicamente aportó la tarjeta profesional.

Así las cosas, al no haberse cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos previamente señalados, la oferta debe ser rechazada por Positiva, en virtud con el literal t) del numeral 3.3. de los Términos de Referencia.

4. Finalmente, se observa que Positiva, en el documento donde evaluó jurídicamente la oferta del proponente, señaló que éste no cumplió con la Garantía de Seriedad de la Oferta. Sin embargo, todos los componentes que integran dicha garantía fueron chequeados por la entidad.

Al verificar la póliza aportada por la Unión Temporal, obrante a folio 70 de la propuesta, se observa que la misma no fue firmada por el tomador. En ese sentido, la entidad debió hacer dicha aclaración, lo cual no ocurrió.

Por lo anterior, se solicita a Positiva que, además que confirmar la calificación de no habilitada jurídicamente la propuesta, corrija el error en que incurrió en la evaluación jurídica de la propuesta.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

1. En forma y términos establecidos, el proponente aportó los documentos debidamente diligenciados y suscritos subsanando su propuesta por el factor jurídico. (Ver respuesta a solicitud de subsanación: Numeral "II" del presente documento).

2. Teniendo en cuenta que la propuesta se encontraba NO HABILITADA por el factor técnico Experiencia mínima habilitante, no se entiende a cuáles contratos se refiere el observante, pues, se reitera, ninguno de los contratos aportados por la UT sirvió para acreditar la experiencia mínima. El estado actual de la propuesta es: Rechazada.
3. A folio 240 de la propuesta presentada por la UT FIVEUPACLA se encuentra el certificado que el observante echa de menos, expedido el 2 de julio de 2019, con vigencia de 3 meses, a nombre de MARIBEL LOPEZ GIRALDO, Revisora Fiscal y Contadora Pública, quien suscribió el documento.
4. En forma y términos establecidos, el proponente aportó el documento debidamente suscrito subsanando aquel defecto señalado en el informe de verificación habilitante. Dicha circunstancia se verá reflejada en el informe definitivo, incluyendo las viñetas.

(...)

B.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

1. Positiva determinó que Viajes EUCAPLA L'Alianza SAS no aportó el dictamen del revisor fiscal ni el certificado de antecedentes y vigencia de la tarjeta profesional de contador ni su tarjeta profesional.

Al respecto, es preciso señalar que los estados financieros aportados por la sociedad no se encuentran firmados por el contador y, por el contrario, las notas a los estados financieros sí. Por lo tanto, se considera que, además de los documentos que no fueron anexados con la propuesta, a los cuales hizo mención la entidad en la evaluación de los criterios habilitantes financieros, los estados financieros y estado de resultados aportados por el proponente debieron haber sido tenidos en cuenta con salvedades o haberse tenido por no presentados.

Sin embargo, al respecto Positiva no realizó ninguna precisión, por lo que se solicita que lo anterior sea tenido en cuenta a la hora de realizar la evaluación definitiva.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

El oferente Viajes Upacla dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación:

- Dictamen del revisor fiscal
- Certificado de junta central de contadores (del contador)
- Tarjeta profesional (del contador)

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



No obstante, lo anterior, el comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones al mencionado informe advirtió faltantes en su propuesta de carácter subsanable que no habían sido requeridos en el informe preliminar. Por tanto, procedió a requerir mediante correo electrónico, para que en un término perentorio allegara la siguiente información:

Señores UNION TEMPORAL FIVE UPACLA gerencia@fivelogistics.com
eupacla@eupacla.lalianza.net

Referencia: Requerimiento subsanación. Propuesta Invitación Pública N° 5 de 2019.

El comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones a los informes advierte el siguiente faltante en la propuesta por usted presentada:

FIVELOGISTIC:

1. El oferente FIVELOGISTIC no entregó estados financieros comparados con corte a 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 como se solicita en los términos, toda vez que hace falta la información del año 2017. 2. Las notas a los estados financieros entregados por FIVELOGISTIC no tienen la firma del contador.

VIAJES UPACLA:

1. Los estados financieros aportados por VIAJES UPACLA no tienen la firma del contador que los elaboró. 2. Los estados financieros presentados no incorporan la nota "ver opinión adjunta" u otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Por lo anterior, el comité evaluador financiero lo requiere para que aporte dicho documento con la inclusión de la mencionada nota, antes del día martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m., a través de los canales dispuestos en el proceso, esto es:

CORREO ELECTRONICO

contratacion@positiva.gov.co

COMUNICACION FISICA

Documento radicado en la Casa Matriz de Positiva Compañía de Seguros S.A. piso 1 ÚNICAMENTE dirigido a la Gerencia de Abastecimiento Estratégico. Av. Carrera 45 (Autopista Norte) No. 94- 72 Referencia: INVITACION PUBLICA No. 05 DE 2019

Dicho término es perentorio y en caso de no ser atendido el requerimiento se dará aplicación a la causal de rechazo correspondiente, prevista en los Términos de Referencia.

Cordialmente, Comité evaluador Financiero Invitación Pública n° 5 de 2019.

Dicho requerimiento no fue atendido por el oferente en el término perentorio establecido, razón por la cual la oferta se rechaza, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 3.3 de los Términos de Referencia Definitivos



(...)

C.- OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Tal como lo constató Positiva, el oferente no se encuentra habilitado técnicamente, pues los contratos aportados para certificar la experiencia específica no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1 de los Términos de Referencia. Por ende, deberá confirmarse dicha evaluación.

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar no permitieron resolver las observaciones emitidas.

D.- OBSERVACIONES PRELIMINARES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTUABLES) Y ADJUDICACIÓN

En el evento en que Positiva considere que el proponente se encuentra habilitado, deberá tener en cuenta las siguientes cifras y comentarios para su calificación:

1. HOTELES

- Restel SA
- Hotel Anor
- Hospedaje Balcones De La Colina
- Hotel Piso Alto
- Cm House Hotel
- Hotel Kimari Ltda
- Inversiones Manco Mora SAS
- Hotel Villamayor Cabecera

Total: Únicamente anexan 8 convenios. Sin embargo, NO anexan certificaciones donde se acredite que las instalaciones de los hoteles cuentan con la capacidad de atender a personas con discapacidad. Adicionalmente, el convenio con el establecimiento "INVERSIONES MANCO MORA SAS", no aclara de qué clase de establecimiento se trata.

TRANSPORTES:

- Expreso Brasilia
- Copetran
- Rapido Ochoa
- Coctransuroccidente
- Autoconfiable Sas
- Alianza Terrestre Sas
- Confor Oportuno
- Transportes Especiales De Sol
- Administración De Transporte Acartramites

Total: 5

- Anexan 4 documentos donde las empresas transportadoras informan que tienen la capacidad de prestar el servicio de transporte.
- Anexan 5 donde informan que tienen convenios comerciales.
- No anexan convenios comerciales de acuerdo a lo que se solicita en los pliegos.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

- (1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



No se emite respuesta respecto a la observación emitida del numeral d, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

III.- PETICIONES

Respetuosamente solicitamos a POSITIVA lo siguiente:

- 1.- Modificar la evaluación de los requisitos habilitantes de UT I POSITIVA 2019, en el sentido de declarar que el proponente SI CUMPLE con la habilitación financiera, de modo que el resultado final de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos habilitantes de este proponente sea "HABILITADO".
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, POSITIVA deberá proceder a calificar la oferta de la UT I POSITIVA 2019, asignándole el respectivo puntaje. Se considera que, con el fin de respetar el debido proceso contractual y el principio de igualdad de trato a todos los proponentes, POSITIVA deberá dar traslado de dichas evaluaciones para que todos los interesados puedan hacer sus respectivas observaciones. En otros términos, se considera indispensable que POSITIVA modifique su cronograma en el evento de que llegue a habilitar a uno o varios de los proponentes que en el actual informe preliminar no salieron habilitados.
- 3.- Aceptar la subsanación del formulario Sarlaft contenido originalmente en el folio 139 de nuestra propuesta, dado que por motivos ajenos a nuestra voluntad, el mismo se radicó sin contar con la huella de uno de los socios de Convetur S.A.S., miembro de nuestra UT.
- 4.- Acoger las demás observaciones aquí formuladas.
- 5.- En virtud de lo establecido en el artículo 9.1.1.7 del Manual para la Gestión de Abastecimiento de Positiva, solicitamos la programación e inclusión dentro del cronograma, de la audiencia de adjudicación.

(...)

1. ► Respuesta (s) evaluador Financiero.

La respuesta a las peticiones en cuanto a la habilitación financiera, están dadas en el numeral IV del presente documento, por favor remitirse al mencionado numeral.

2. ► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

Como se manifestó en una de las anteriores respuestas, POSITIVA Compañía de Seguros S.A., tiene un régimen especial, no sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública atendiendo a su naturaleza jurídica, procesos de Invitación Pública como el presente están regulados en su procedimiento por el Manual de Gestión de Abastecimiento, el cual no prevé un segundo traslado de los informes de verificación y/o evaluación.

Por otro lado, sobre el tema, el Consejo de Estado ha sido explícito al señalar que la ley prevé un solo traslado y las observaciones se resuelven en el acto de adjudicación: "con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas", de lo cual se sigue que

“...si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación...” *

Por lo expuesto, al no estar prevista la posibilidad normativa y compartiendo las conclusiones jurisprudenciales referidas, POSITIVA, con respeto por los argumentos del observante, no acoge su solicitud.

*Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Rad: 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871). 2007.

Se considera indispensable que POSITIVA, en el evento de llegar a habilitar a uno o varios de los proponentes que en el informe preliminar no salieron habilitados, MODIFIQUE EL CRONOGRAMA del proceso con el fin de dar TRASLADO de las verificaciones y evaluaciones que no se hayan realizado en el primer informe, de manera que todos los interesados puedan emitir sus observaciones y respectivas aclaraciones sobre esos nuevos asuntos.

La Entidad en su página publicara por medio de adenda las respectivas modificaciones al cronograma, y así ampliar los plazos para que los proponentes puedan emitir sus observaciones y respectivas aclaraciones a que hallan a lugar sobre los proponentes habilitados.

3. ► Respuesta (s) evaluador jurídico.

El documento de constitución de la Unión Temporal fue suscrito por JAVIER ARNULFO CAMPOS TORRES como representante legal de CONVETUR S.A.S.

A folios 132 y 133 se encuentra debidamente diligenciado, suscrito y con huella, el formulario correspondiente al aludido señor JAVIER ARNULFO CAMPOS TORRES como representante legal de CONVETUR S.A.S., por tanto, ni es necesario, ni así se requiere en los Términos de Referencia, que otras personas, diferentes al representante legal, diligencien y suscriban el documento Sarlaft.

Por lo anterior, no se atiende la solicitud de subsanar un requisito que no lo requiere, pues el requisito de los términos de referencia está debidamente cumplido.

4. ► Respuesta (s) evaluador jurídico.

Atendiendo la tardía etapa procesal en que se encuentra la presente Invitación Pública, y teniendo en cuenta la programación y planeación operativa de la entidad, no se considera procedente modificar los términos de referencia para incluir un nuevo paso dentro del proceso, no previsto

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

en todo el desarrollo del mismo, ni en los pre-términos de referencia, ni en los términos de referencia definitivos, máxime teniendo en cuenta la limitación prevista en el numeral 9.1.1.2., la cual señala que “Únicamente se podrán expedir Adendas una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato para modificar el Cronograma”. Por lo expuesto, no se acoge la solicitud.

5. ► Respuesta (s) evaluador técnico.

De conformidad con el artículo 9.1.1.7 del Manual para la Gestión de Abastecimiento de positiva, solicitamos la MODIFICACION DEL CRONOGRAMA para adelantar AUDIENCIA DE ADJUDICACION, Previo espacio para aclaración de calificaciones a propuestas.

Atendiendo a su solicitud la entidad PODRA, realizar audiencias para la aclaración de términos de referencia, la asignación de riesgos, y la adjudicación. La entidad no considera necesario realizar la audiencia de adjudicación, debido que se han realizado adendas, con el fin de dar respuesta a las sugerencias y solicitudes de cada uno de los proponentes, y así dar claridad a sus recomendaciones con respecto a la Invitación Publica No. 05 de 2019.

V. PROPONENTE: PUBLICA S.A.S. Vía correo electrónico juridico@imagenycolorpublicitario.com. Martes, 27 de agosto de 2019 12:55 p.m. - 1 archivo digital adjunto-

(...)

Yo HERNAN DARIO BOTERO PINEDA actuando como representante legal de PUBLICA S.A.S. a su vez como proponente del proceso de referencia, por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones al informe de evaluación.

OFERENTE UNION TEMPORAL ALIANZA POSITIVA

- Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje correspondiente al factor servicio: Convenios y/o alianzas con hoteles correspondiente al numeral 3.1 revisión de aspectos calificables, toda vez que verificando la propuesta se evidencia que las siguientes certificaciones no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, ya que el hotel no cuenta con la accesibilidad y/o habitaciones acondicionadas para personal en condición de discapacidad:
 1. Hotel Marli Plaza Mocoa
 2. Emerawa Riohacha.

Estos establecimientos no están debidamente certificados por las siguientes razones de acuerdo con la normativa de accesibilidad:

Artículo 9°, Accesibilidad, Ley 1346 de 2009. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

No se emite respuesta respecto a la observación emitida toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

- Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje correspondiente del factor servicio: Convenios y/o alianzas empresas de transporte interdepartamental correspondiente al numeral 3.1 revisión de aspectos calificables., toda vez que verificando su propuesta, se evidencia que las siguientes certificaciones no cumplen con los solicitado en el pliego de condiciones:

1. Gestiones y soluciones logísticas.

Estas empresas no están debidamente autorizadas por las siguientes razones: Son consideradas empresas de transporte especial y prestan servicio de transporte privado para la movilización de personas en grupos mediante contratos establecidos entre empresas, no pueden movilizar unidad de pasajeros entre ciudades, la cual es la característica principal de las transportadoras interdepartamentales e intermunicipales, y no tienen la cobertura de horarios y rutas que ofrecen estas últimas.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

No se emite respuesta respecto a la observación emitida toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

OFERENTE VIAJES EUPACLA L"ALIANXA S.A.S

- Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje correspondiente del factor servicio: Convenios y/o alianzas con hoteles correspondiente al numeral 3.1 revisión de aspectos calificables, toda vez que verificando la propuesta se evidencia que las siguientes certificaciones no cumplen con los solicitado en el pliego de condiciones, Ya que el hotel no cuenta con la accesibilidad y/o habitaciones acondicionadas para personal en condición de discapacidad.

1. Casa Hotel Alnor
2. Hospedaje Balcones de la Colina
3. Hostel Boutique Palo Alto
4. CM Hoteles
5. Hotel Villamayor Cabecera.

Estos establecimientos no están debidamente certificados por las siguientes razones de acuerdo con la normativa de accesibilidad:

Artículo 9°, Accesibilidad, Ley 1346 de 2009. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

No se emite respuesta respecto a la observación emitida toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

OFERENTE GOLDTOUR S.A.S.

- Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje correspondiente del factor servicio: Convenios y/o alianzas empresas de transporte interdepartamental correspondiente al numeral 3.1 revisión de aspectos calificables., toda vez que verificando su propuesta, se evidencia que las siguientes certificaciones no cumplen con los solicitado en el pliego de condiciones:

1. Cootransune

Estas empresas no están debidamente autorizadas por las siguientes razones:
Son consideradas empresas de transporte especial y prestan servicio de transporte privado para la movilización de personas en grupos mediante contratos establecidos entre empresas, no pueden movilizar unidad de pasajeros entre ciudades, la cual es la característica principal de las transportadoras interdepartamentales e intermunicipales, y no tienen la cobertura de horarios y rutas que ofrecen estas últimas.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

La certificación de Cootransune no se tuvo en cuenta en el criterio/servicio convenios de transporte, por no cumplir con lo establecido en los términos de referencia.

(...)

OFERENTE MEDITRAMITES

- Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje correspondiente del factor servicio: Convenios y/o alianzas empresas de transporte interdepartamental correspondiente al numeral 3.1 revisión de aspectos calificables., toda vez que verificando su propuesta, se evidencia que las siguientes certificaciones no cumplen con los solicitado en el pliego de condiciones:

1. Viaturcol
2. Trans Arama
3. Logistours
4. Fura
5. Intercaribe
6. Bahiaclass
7. Villa Tours

Estas empresas no están debidamente autorizadas por las siguientes razones:
Son consideradas empresas de transporte especial y prestan servicio de transporte privado para la movilización de personas en grupos mediante contratos establecidos entre empresas, no pueden movilizar unidad de pasajeros entre ciudades, la cual es la característica principal de las transportadoras interdepartamentales e intermunicipales, y no tienen la cobertura de horarios y rutas que ofrecen estas últimas.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

No se emite respuesta respecto a la observación emitida toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

OFERENTE DU BRANDS S.A.S.

- Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje correspondiente del factor servicio: Convenios y/o alianzas empresas de transporte interdepartamental correspondiente al numeral 3.1 revisión de aspectos calificables., toda vez que verificando su propuesta, se evidencia que las siguientes certificaciones no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones:

1. Multidestinos
2. Expreso vakanos
3. Empresa de transporte Espertours
4. Transporte especial Starline Services
5. Transporte mudimodal group
6. Transtours
7. Confort express S.A.S.
8. Colombia travel Tours LTDA.
9. Cotracol

Estas empresas no están debidamente autorizadas por las siguientes razones:

Son consideradas empresas de transporte especial y prestan servicio de transporte privado para la movilización de personas en grupos mediante contratos establecidos entre empresas, no pueden movilizar unidad de pasajeros entre ciudades, la cual es la característica principal de las transportadoras interdepartamentales e intermunicipales, y no tienen la cobertura de horarios y rutas que ofrecen estas últimas.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

El proponente aporta 9 certificaciones de convenios y/o alianzas con empresas de transporte, solo una (1) de las certificaciones aportadas cumple los requisitos exigidos en los términos de referencia. por lo cual le fue ponderada la calificación.

VI. **PROPONENTE: UT ALIANZA POSITIVA. Vía correo electrónico**
<mailto:juridico@imagenycolorpublicitario.com>. miércoles, 28 de agosto de 2019
03:38 p.m. - 1 archivo digital adjunto.

(...)

Buenas tardes,

Remito documentos con el fin de subsanar el requerimiento realizado por la entidad al proponente UT ALIANZA POSITIVA.

Muchas gracias

(...)

► **Respuesta (s) evaluador técnico.**

Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar permitieron resolver la observación emitida. se subsana observación con certificación adicional emitida por un GDS "Amadeus IT GROUP Colombia" para acreditar alianza comercial entre la agencia de viajes denominada Oferta de Viajes SAS con la Unión Temporal Alianza Positiva.

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

Tal y como se publicó en el correspondiente informe de verificación jurídica, la no habilitación de la propuesta se originó en lo siguiente

(...)

- Certificación de Cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales (Términos de referencia. Numeral 2.1.19) aportada por "IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO". Folio 119.

NO se aportó el "certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores" del Revisor Fiscal que suscribe la certificación. (Se subrayó).

- Certificación de Cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales. (Términos de referencia. Numeral 2.1.19) aportada por RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. NO CUMPLE. Folio. 123.

NO se aportó el "certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores" del Revisor Fiscal que suscribe la certificación. (Se subrayó).

- No aportó certificación bajo la gravedad de juramento, "en la cual indique que no se encuentra investigado penalmente", certificación requerida en el numeral 2.1.113 de los términos de referencia.

(...)

El Representante de la UT ALIANZA POSITIVA, a través de correo electrónico, en la forma y términos definidos en los Términos de Referencia, enviado a la dirección dispuesta para tal fin allegó los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores” del Revisor Fiscal que suscribe la certificación de IMAGEN Y COLOR, con fecha 1 de agosto de 2019.
- Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores” del Revisor Fiscal que suscribe la certificación de RED LOGÍSTICA, con fecha 8 de agosto de 2019.
- Certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante de la Unión Temporal “en la cual indicó que no se encuentra investigado penalmente.

Las omisiones señaladas, atendiendo las circunstancias específicas del hecho, son en criterio de la Entidad, subsanables, por las razones que se exponen a continuación:

- A. En el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 de manera expresa, el legislador estableció que “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”.
- B. En análisis de la referida norma, (párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) el Consejo de Estado con ponencia del magistrado GIL BOTERO ⁽³⁾, propuso la siguiente fórmula para definir lo subsanable dentro de los procesos de contratación:

“...en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, párrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente?”
- C. Del análisis de los Términos de Referencia se concluye que los documentos señalados:
 - 1. No son documentos necesarios “para la comparación de las propuestas.

³ Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). 26 de Febrero de 2014

2. No son documentos que "asignan puntaje al oferente".

- D. En apoyo del criterio legal y jurisprudencial planteado en los anteriores literales, mas no como fundamento base, la Circular n° 13 del 13 de junio de 2014, emanada de la Agencia de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", indicó que de la norma (parágrafo 1, artículo 5, Ley 1150 de 2007) "resulta sencillo concluir" que la falta de un documento adjunto a la correspondiente propuesta, es por esencia subsanable porque no se trata de un requisito que otorgue puntaje en la evaluación.

"Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta".

Por tanto, con base en la interpretación gramatical de la norma referida, en la fórmula sugerida por el Consejo de Estado y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre el tema, la Entidad concluye, que, para el caso concreto, los documentos faltantes son subsanables.

Establecida la calidad de subsanables, la Entidad procede a la revisión de los documentos para subsanación allegados a través del correo electrónico relacionado en el encabezado del numeral, en nombre de UT ALIANZA POSITIVA, verificando que los mismos se ajustan a lo requerido en los Términos de Referencia y por tanto se HABILITA JURÍDICAMENTE su propuesta.

► **Respuesta (s) evaluador financiero**

El oferente Imagen y Color dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación

1. Declaración de año gravable"
2. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores" del contador
3. Tarjeta Profesional del contador

El oferente Red Logística dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación

1. Declaración de año gravable
2. Certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal firmada por el representante legal.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores (del contador)
4. Tarjeta Profesional del contador

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



5. El certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, y la tarjeta profesional del revisor fiscal en este caso son reemplazadas por la Certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal firmada por el representante legal.

VII. PROPONENTE: GOLDTOUR S.A.S. Vía correo electrónico ASISTENTEDEGERENCIA@goldtoursas.com. Miércoles, 28 de agosto de 2019 04:18 p.m. - 1 archivo digital adjunto-.

(...)

Adjunto enviamos subsanación a la licitación en referencia de la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.

(...)

► Respuesta (s) evaluador financiero

El oferente dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación:

-La sección con salvedades del dictamen del revisor fiscal.

VIII. PROPONENTE: DU BRANDS S.A.S. Vía correo electrónico licitaciones@dubrands.com. Miércoles, 28 de agosto de 2019 03:45 p.m. - 1 archivo digital adjunto-.

(...)

1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL ALIANZA POSITIVA

Frente a la experiencia aportada por el proponente nos permitimos señalar lo siguiente:

- El contrato No. 130-05-2017 suscrito entre el **COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y **IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO** aportado entre folios 20 al 35, NO CUMPLE toda vez que no acredita el servicio de transporte terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones modificado mediante adenda No. 2
- El contrato suscrito entre **ECOLOGÍSTICA SAS y D DISEÑO** acreditado a folio 37 no evidencia la prestación del servicio de Transporte aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones modificado mediante adenda No. 2
- i) El contrato aportado a folio 46 suscrito entre **DAES SAS y RED LOGISTICA y GESTION SAS**, **presenta inconsistencias** por las cuales solicitamos a la Entidad proceda al rechazo del proponente ya que:

- i) El plazo de ejecución del contrato fue entre el 1 de septiembre de 2015 y el 1 de marzo de 2016
- ii) La certificación de cumplimiento fue emitida el 29 de mayo de 2017
- iv) La certificación señala como contratista la empresa RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S
- v) El certificado de existencia y representación legal aportado a folio 71 acredita que el 6 de abril de 2018 la empresa D Diseño LTDA hace la reforma de transformación del tipo de sociedad y la razón social a Red Logística y Gestión.

REFORMAS ESPECIALES

Extracto de Acta número 6, de abril 16 de 2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 4 de mayo de 2018, bajo el número 11971, del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó entre otras reformas la transformación de la sociedad del tipo de limitada a sociedad por acciones simplificada y la razón social por:

RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S

Como se evidencia, más de dos años después a la ejecución del contrato y año después a la expedición de la certificación, el proponente hace la reforma al tipo de sociedad y la razón social, por lo cual no puede ser real que la certificación emitida el 29 de mayo de 2017 cuente con esta información.

Expuesto lo anterior, solicitamos a la Entidad **RECHAZAR** la propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA POSITIVA**, toda vez que como fue demostrado el proponente no solo **NO CUMPLEN** con las condiciones de experiencia del numeral 2.3.1, sino que además como fue expuesto incurre en la causal de rechazo del literal b) del numeral 3.3

"cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o inexactos."

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico**

El proponente presenta siete (7) certificaciones de experiencia de la cuales solo una (1) certificación está acorde a los criterios establecidos en los términos de referencia y no presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia y el informe preliminar de verificación habilitante.

(...)

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL FIVEUPACLA

El proponente aporta entre folio 245 al 253 el contrato No. EPS-NAI-DNO-05-2019 suscrito entre Coomeva EPS S.A y FIVELOGISTICO S.A.S el cual **NO CUMPLE** al no acreditar la totalidad de los servicios requerido a numeral 2.3.1



Situación similar se presenta con el contrato No. 59 de 2016 suscrito entre **COOMEVA EPS y FIVELOGISTIC S.A.S** aportado entre folios 254 al 261 contrato que **NO ACREDITA** la totalidad de servicios requeridos a numeral 2.3.1 entre estos el servicio de tiquetes aéreos nacionales e internacionales

El contrato suscrito entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL Y VIAJES EUPACLA** entre folios 264 al 266 solo acredita la prestación del servicio de tiquetes aéreos, incumpliendo también con lo señalado en el numeral 2.3.1

El acta de inicio del contrato No. CMT 001 de 2015 entre **PLAZA MAYOR Y VIAJES EUPACLA** aportada a folios 267 efectivamente no cuenta con los requisitos de certificación tal como lo señala la entidad, además de solo poseer la firma del proponente.

La certificación aportada a folio 268 excede la antigüedad de los 5 años establecida en el numeral 2.3.1, además de no acreditar la totalidad de servicios requeridos.

Expuesto lo anterior, solicitamos a la Entidad **NO HABILITAR** la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL FIVEUPACLA**.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico

Las certificaciones presentadas en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar, permitieron resolver las observaciones emitidas así:

Comeva - en relación con las certificaciones mencionadas del proponente Fiveupacla las misma fueron subsanadas con el anexo1 operativo logística de traslado en documento aportado en folios del 430 a 436. aporta 6 facturas de Five Logistics relacionando los servicios solicitados folios 437 al 442.

Universidad Nacional - no se subsana. Aporta nueva certificación que no se relaciona con esta observación. folio 456

Plaza Mayor – no se subsana. aporta a parte del contrato marco cmt 001 de 2015. donde solo se evidencian tiquetes aéreos nacionales e internacionales. folio 453 a 455.

Plaza Mayor - no se subsana. se mantiene observación anterior a 5 años. folio 455. contrato cmt 015 de 2013

(...)



3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S

El proponente aporta a folio 80 certificación emitida por el Ministerio de Defensa Nacional en la cual relaciona la Ejecución del contrato 222 de 2016 por valor de \$1.291.635.359,80 aportado entre folio 84 al 118 que en su objeto señala el desarrollo de las actividades de la entidad de conformidad con las especificaciones técnicas y precios de referencia establecidos en el **ANEXO UNICO**. Revisado tanto el **CONTRATO** como el **ANEXO UNICO** aportado a folio 91, se evidencia que este **NO CUMPLE** con la totalidad de servicios requeridos a numeral 2.3.1 del pliego de condiciones, esto es desplazamiento aéreo y terrestre, alojamiento y alimentación.

Así mismo, el contrato No. 319 por valor de \$2.271.301.760 aportado a folio 119 al 162 **NO ACREDITA** la totalidad de servicios requeridos a numeral 2.3.1 toda vez que no evidencia la prestación del servicio de transporte aéreo. Tal como lo menciona el objeto del contrato certificado a folio 82, las actividades se desarrollaron de conformidad con las especificaciones técnicas del Anexo Unico aportado a folio 138 el cual **NO CUMPLE** con la prestación del servicio de transporte aéreo.

Expuesto lo anterior, solicitamos a la Entidad **NO HABILITAR** la propuesta presentada por **GOLDTOUR S.A.S** ya que como se evidencia (2) dos de las 4 certificaciones aportadas por el proponente **NO CUMPLEN** con las condiciones de experiencia del numeral 2.3.1.

De tal manera que el proponente incumple con el mínimo de contratos requeridos y la sumatoria mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico

Una vez verificada la información de las certificaciones, el contrato y el anexo técnico, se evidencia el cumplimiento de los requerido en los términos de referencia.

(...)

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



4. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MEDITRAMITES

Los certificados de la Junta Central de Contadores aportados a folio 51 y 66 refleja que los contadores Bayron Alberto Aizate, T.P No. 181325-T y Edilberto Peña Puentes, no han cumplido con su obligación de actualizar su registro.

Tal como lo señala la Entidad en su informe de evaluación preliminar el contrato No. DNA-DND-EPS-13-2016 suscrito con COOMEVA EPS S.A aportado entre folio 74 al 89 no evidencia la prestación de los servicios requeridos a numeral 2.3.1

El certificado aportado a folio 90 corresponde a un contrato que se encuentra en ejecución. Por lo anterior y de conformidad con las condiciones del numeral 2.3.1 que señala que los contratos deben encontrarse terminados, solicitamos a la Entidad mantener su evaluación de NO CUMPLE.

El contrato aportado entre folios 92 al 103 al no acreditar la prestación de los servicios requeridos incumple con las condiciones señaladas del numeral 2.3.1 por lo cual solicitamos a la Entidad mantener su evaluación de NO CUMPLE a la experiencia aportada por el proponente en mención.

Situación similar se presenta con el contrato aportado a folio 104 al 115 el cual no solo incumple con los servicios requeridos, sino que además se encuentra en ejecución hasta el 14 de noviembre del año 2019, de manera que incumple con las condiciones de experiencia del numeral 2.3.1

La certificación del contrato suscrito con DIGITEX SERVICIOS BPO&O S.A no acredita los servicios prestados por el proponente además de no acreditar que el contrato se encuentre terminado. Por lo anterior incumple con las condiciones del numeral 2.3.1 del pliego de condiciones.

Por último, la certificación aportada a folio 128 como lo señala la Entidad en su informe de evaluación, no acredita las condiciones ni los servicios requeridos a numeral 2.3.1, por lo cual solicitamos a la Entidad mantener su informe de evaluación como NO CUMPLE

Expuesto lo anterior, solicitamos a la Entidad mantener la evaluación de NO CUMPLE a la propuesta presentada por MEDITRAMITES y se proceda al RECHAZO de su propuesta

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

El oferente cumple con lo requerido en los términos en cuanto al documento de junta central de contadores. Sin embargo, la oferta es rechazada porque no aportó la declaración de año gravable.

(...)

5. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR VHC TRAVEL VIAJES CHAPINERO

Como lo expresa la entidad en su informe de evaluación, el proponente aporta contratos que no solo se encuentran en ejecución, sino que además no cumplen con los servicios requeridos a numeral 2.3.1. Por lo anterior solicitamos a la Entidad mantener su evaluación de NO CUMPLE a la propuesta presentada por VIAJES CHAPINERO

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico

El proponente no presento certificación acorde a los criterios establecidos en los términos de referencia. Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar no permitieron resolver las observaciones emitidas.

Para la experiencia con la firma Creativa S.A., se subsano observación con nueva certificación que cumple con los criterios establecidos en los términos de referencia.

SE RECHAZA LA PROPUESTA, POR CONFIGURARSE LA CAUSAL DEL LITERAL "C" DEL NUMERAL 3.3 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

(...)

6. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL POSITIVA 2019

En cuanto a la experiencia aportada por el proponente, señala la entidad que el contrato aportado entre folios 296 a 342 cumple con lo requerido en las condiciones de experiencia del numeral 2.3.1.

Al respecto y toda vez que la certificación del proponente aportada a folio 296, no acredita el lleno de requisitos exigidos, es decir servicio desplazamiento aéreo y terrestre, alojamiento y alimentación, solicitamos a la Entidad evaluar proceda a evaluar la experiencia aportada por proponente de conformidad con el contenido del párrafo 2 del numeral 2.3.1 modificado mediante adenda 2, que frente a la experiencia aportada mediante contratos señala:

El oferente podrá acreditar experiencia a través de contratos cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso siempre y cuando dentro de las actividades ejecutadas contemple el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, tiquetes terrestres intermunicipales, reserva hotelera, y alimentación. (Subrayado fuera de texto)

Ni el contrato ni los términos del proceso aportados como soporte a este por el proponente, acredita la prestación de estos servicios, razón por la cual solicitamos a la Entidad evaluar como NO CUMPLE la propuesta presentada por la Unión Temporal UNIÓN TEMPORAL POSITIVA 2019

Así mismo, solicitamos a la Entidad mantener el concepto de NO CUMPLE a las certificaciones aportadas por el proponente ya que como lo señala en su informe las certificaciones y contratos aportados no cumplen con las condiciones mínimas requeridas a numeral 2.3.1

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico

El proponente presentó certificación acorde a los criterios establecidos en los términos de referencia; se valida certificación aportada en el folio 296, experiencia de acuerdo con lo exigido en los términos de referencia.

(...)



7. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PUBLICA S.A.S

Presenta el proponente entre folios 248 al 291 **CONVENIOS Y/O ALIANZAS** estratégicas **CON HOTELES**, las cuales **NO CUMPLEN** con las condiciones señaladas en el numeral 3.1.2 CRITERIO DE SERVICIO que al respecto señala:

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito, suscrito por los representantes del proponente y el hotel correspondiente. (Itálica del proponente)

Solicitamos a la Entidad **NO ASIGNAR** al proponente el puntaje correspondiente a este factor de ponderación, toda vez que claramente los documentos aportados no se encuentran suscritos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, que señala **LA OBLIGACION** de que este documento debe encontrarse suscrito tanto por el representante del proponente como del hotel. Ninguno de los documentos aportados

Presenta el proponente entre folios 293 al 328 **CONVENIOS Y/O ALIANZAS** con **EMPRESAS DE TRANSPORTE**, las cuales **NO CUMPLEN** con las condiciones señaladas en el numeral 3.1.2 A2 que señala la siguiente obligación frente a los convenios y/o alianzas:

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito, suscrito por los representantes del oferente y la empresa de transporte intermunicipal correspondiente. (Itálica y subrayado nuestro)

Solicitamos a la Entidad **NO ASIGNAR** al proponente el puntaje correspondiente a este factor de ponderación, toda vez que claramente los documentos aportados no se encuentran suscritos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, que señalaba **LA OBLIGACION** de que este documento debería encontrarse suscrito tanto por el presentante del proponente como de la Empresa de Transporte.

Adicional a lo anterior el proponente **PUBLICA** no aportó información que permitiera demostrar que las empresas de transporte que emittieron la certificación del convenio y/o alianza, estén debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, por lo cual el proponente **INCUMPLE** con las condiciones señaladas en los pliegos para la asignación de puntos.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico

El proponente no presentó certificaciones que cumplan con el criterio / servicio “el oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad”, a lo establecidos en los términos de referencia, por lo cual no le fue asignada puntuación.

(...)

8. OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR DU BRANDS

De acuerdo al informe de evaluación técnica, señala la entidad que el contrato suscrito con TELEANTIOQUIA no cumple al no tener 6 meses de ejecución.

Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

El pliego de condiciones en su numeral 2.3.1 establece: "Dos de los contratos certificados deberán tener un mínimo 6 meses de duración."

Así las cosas, no es correcto que el contrato aportado con Teleantioquia no cumpla al no contar con un plazo de duración mayor o igual a 6 meses como lo señala la entidad en su informe, ya que la condición claramente establece que DOS de los contratos y no TODOS deben cumplir con esa duración.

Así mismo frente al contrato suscrito con el Instituto Distrital de Turismo - IDT, nos permitimos dar alcance a la certificación aportada, en el sentido de evidenciar mediante las obligaciones contenidas en el contrato el suministro de los servicios requeridos. Adicional a lo anterior en el siguiente link puede ser consultado el proceso mediante el cual fue adjudicado el contrato a Du Brands, el cual contiene las condiciones técnicas y obligaciones específicas de los servicios suministrados.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-175443>

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico**

1. Se aclara que el criterio consiste en aceptar máximo dos certificaciones inferiores a 6 meses. se tiene en cuenta 5 certificaciones de las 6 aportadas por el proponente.
2. Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar permitieron resolver las observaciones emitidas. se subsana observación con certificación adicional del contrato no. 160 de 2017 que relaciona entre sus actividades la completitud de los criterios requeridos. adicional adjunta contrato.

**IX. PROPONENTE: GOLDTOUR S.A.S. Vía correo electrónico
ASISTENTEDEGERENCIA@goldtoursas.com. Miércoles, 28 de agosto de 2019
04:18 p.m. - 1 archivo digital adjunto-**



EN LOS CUADROS ANTERIORES SE LE MENCIONAN AL A FOTO ANTERIOR, E

ESTOS SE LE MENCIONAN EN LOS CUADROS ANTERIORES, EN LOS CUADROS ANTERIORES

ESTOS SE LE MENCIONAN EN LOS CUADROS ANTERIORES, EN LOS CUADROS ANTERIORES

ESTOS SE LE MENCIONAN EN LOS CUADROS ANTERIORES, EN LOS CUADROS ANTERIORES

ESTOS SE LE MENCIONAN EN LOS CUADROS ANTERIORES, EN LOS CUADROS ANTERIORES

(...)

i. FRENTE AL OFERENTE MEDITRAMITES S.A.S.

1. Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se estableció que, el oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, el cual deberá acreditarse mediante documento escrito, suscrito por los representantes del oferente y la empresa de transporte intermunicipal correspondiente, así

A.2. El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional.

Al oferente que tenga mayor número de Convenios y/o Alianzas con empresas de transporte departamental (MÁXIMO 30) debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, se le otorgará el máximo puntaje, es decir 100 puntos.

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito, suscrito por los representantes del oferente y la empresa de transporte intermunicipal correspondiente.

Se sumarán la totalidad de los Convenios y/o Alianzas vigentes, el proponente que demuestre el mayor número de convenios y/o alianzas se le otorgará el máximo puntaje.

Sin embargo, revisando los soportes que aportó el oferente Meditrámites S.A.S., únicamente se evidencia un certificado suscrito y firmado por las empresas de transportes, y por ninguna cara de cada certificación se evidencia que esté suscrito

por Meditrámites S.A.S., por lo tanto, no se logra evidenciar que el oferente cumpla con este requisito.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico**

No se emite respuesta respecto a la observación emitida, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado

(...)

2. El oferente presentó un descuento del 1% en la tarifa administrativa, conforme se evidencia en la carta de presentación de la oferta así:

DESCRIPCIÓN	TOTAL OFRECIDO
<p>Porcentaje de descuento por oferta por tarifa administrativa</p>	<p>1%</p>

Sin embargo, la tarifa administrativa es un cobro obligatorio no reembolsable, que se incluye dentro de un tiquete aéreo para cubrir los costos administrativos que implica la expedición del mismo, además del servicio de asesoría de quienes participan en la compra, de conformidad con Resolución que entró en vigor el 1° de noviembre de 2006 y su aplicación quedó detallada en la Resolución 3596 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, así:

Artículo 4°. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet, por aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa referida a la siguiente resolución:

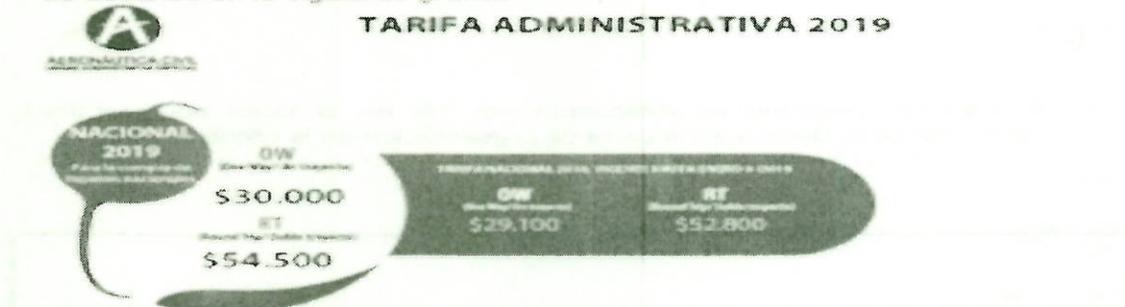
Por lo tanto, la tarifa establecida para la vigencia del año 2019, es la siguiente:

"De acuerdo con el IPC de 3.18% informado por el DANE el día 6 de enero de 2019, y lo dispuesto en la Resolución No. 03596 del 1 de septiembre de 2016 artículo 3 parágrafo 2, los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales se reajustarán en la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

La tarifa administrativa internacional se mantiene según el rango del valor del tiquete y será cobrado dependiendo del comportamiento del dólar.

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

La nueva tarifa administrativa para los tiquetes que registró para el año 2019 se describe en la siguiente gráfica:



Además, el Código de Ética de ANATO, en su capítulo tercero, artículo 9, numeral 10, establece como acto irregular, ceder todo o parte de la tarifa administrativa, mientras lo prohíba la Aeronáutica civil, así:

Por lo tanto, el oferente al haber presentado un descuento del 1% en la tarifa administrativa para la compra de tiquetes aéreos, está contrariando la citada resolución sobre las normas regulatorias de las tasas y tarifas de la Aerocivil, razón por la cual, su oferta debe ser rechazada por la Entidad

(...)

► Respuesta (s) evaluador Técnico

En Respuesta a observaciones a los términos de referencia definitivos - Acta de audiencia de precisión de términos publicada el pasado 30 de Julio de 2019, se informa que *"...se revisó la normatividad que relacionan en la observación, lo establecido por la Aeronáutica Civil y las condiciones en Colombia Compra Eficiente, permiten concluir que esa tarifa es un techo y no un piso. En consecuencia, los criterios de evaluación puntuables y adjudicación en el numeral 3.1. Revisión de Aspectos calificables no serán ajustados, quedan como se definieron en los términos de referencia definitivos..."*

(...)

3. En el numeral 2.2, literal c de los términos de referencia, se estableció la obligación de presentar copia de la declaración del impuesto de renta y complementarios, correspondiente al año 2018, así:

- c. En caso que el proponente este obligado a presentar Declaración Intuitiva de Impuesto de Renta y Complementarios, deberá anexar la fotocopia legible de dicha declaración correspondiente al año 2018.

Una vez revisados los documentos aportados por el oferente, encontramos que éste no aportó la copia del impuesto de renta y complementarios por el año 2018, razón

por la cual no cumple con la totalidad de requisitos requeridos por la entidad para que su oferta sea evaluada.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Financiero.**

El oferente no presentó la declaración de año gravable, razón por la cual la oferta queda rechazada.

(...)

- 4. En el numeral 2.3.3 de los términos de referencia, se solicitó aportar copia de una certificación vigente emitida por un CDS, con el fin de acreditar la relación comercial así:

2.3.3 Acreditaciones Habilitantes

Una proponente que se registre en el Registro de Proveedores de la Entidad.

El oferente debe presentar una copia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018, así como la fotocopia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018, así como la fotocopia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018, así como la fotocopia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018.

El oferente debe presentar una copia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018, así como la fotocopia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018, así como la fotocopia legible de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año 2018.

NOTA: Las certificaciones de CDS, deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

Adicionalmente el documento aportado expedido por el oferente no cumple con lo requerido en la Adenda No 2.

NOTA: Se aceptan certificaciones de CDS que tenga el oferente, o la presentación de un certificado de código compartido o seudo compartido a nombre de un aliado estratégico. Las certificaciones señaladas, deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

- (1) **Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación**



No se emite respuesta respecto a la observación emitida, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado

(...)

ii. FRENTE AL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL I POSITIVA 2019

1. El oferente presentó un descuento del 5% en la tarifa administrativa, conforme se evidencia en la carta de presentación de la oferta así:

DESCRIPCIÓN	TOTAL OFRECIDO
Número de tiquetes nacionales ida y vuelta, de cortesía, ofertados por cada 100 tiquetes ida y vuelta a nivel nacional, autorizados	31 tiquetes por cada 100 tiquetes autorizados por Positiva Compañía de Seguros
Porcentaje de descuento sobre la tasa administrativa aprobada por la Aereocivil para tiquetes aéreos nacionales e internacionales valor total en Céntimos Únicos del Banco Págu (Precios vs Cantidades) según Anexo 9. Tarifa de hoteles	\$ 6.064.070.226,00
Valor total en rutas unitarias del anexo PKQ (Precios vs Cantidades) según Anexo 17. Tarifa rutas intermunicipales	\$ 1.332.730.320,00
Porcentaje de descuento por pronto pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con los documentos soportes requeridos	2%

Sin embargo, la tarifa administrativa es un cobro obligatorio no reembolsable, que se incluye dentro de un tiquete aéreo para cubrir los costos administrativos que implica la expedición del mismo, además del servicio de asesoría de quienes participan en la compra, de conformidad con la Resolución entró en vigor el 1° de noviembre de 2006 y su aplicación quedó detallada en la Resolución 3596 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, así:

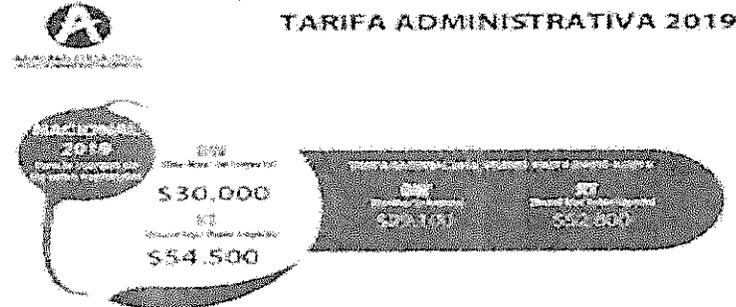
Artículo 4°. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet, las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la establecida en esta resolución.

Por lo tanto, la tarifa establecida para la vigencia del año 2019, es la siguiente:

"De acuerdo con el IPC de 3,18% informado por el DANE el día 6 de enero de 2019, y lo dispuesto en la Resolución No. 03596 del 1 de septiembre de 2016, artículo 3, parágrafo 2, los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales se reajustarán en la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

La tarifa administrativa internacional se mantiene según el rango del valor del boleto y tiene carácter independiente del comportamiento del dólar.

La nueva tarifa administrativa para los boletos que se emita para el año 2019 se describe en la siguiente gráfica:



Además, el Código de Ética de ANATCO, en su capítulo tercero, artículo 9, numeral 10, establece como acto irregular, ceder todo o parte de la tarifa administrativa mientras lo prohíba la Aeronáutica Civil, así:

Por lo tanto, el oferente al haber presentado un descuento del 5% en la tarifa administrativa para la compra de boletos aéreos, está desconociendo la citada resolución sobre las normas regulatorias de las tarifas y tarifas de la Aeronáutica Civil por la cual, su oferta debe ser rechazada por la entidad.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

En Respuesta a observaciones a los términos de referencia definitivos - Acta de audiencia de precisión de términos publicada el pasado 30 de Julio de 2019, se informa que *“...se revisó la normatividad que relacionan en la observación, lo establecido por la Aeronáutica Civil y las condiciones en Colombia Compra Eficiente, permiten concluir que esa tarifa es un techo y no un piso. En consecuencia, los criterios de evaluación puntuables y adjudicación en el numeral 3.1. Revisión de Aspectos calificables no serán ajustados, quedan como se definieron en los términos de referencia definitivos...”*

(...)

2. En los requisitos de la capacidad financiera, la entidad solicitó un dictamen del revisor fiscal así:

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá aportar los documentos de los que debe estar conformado el expediente de verificación por parte de la entidad y diligenciarlos con el contenido que se encuentra en el formulario de cumplimiento de los requisitos que se encuentran en la convocatoria de licitación.

Los oferentes deben diligenciar la siguiente información:

a) Poderes legales de los Estados financieros por seguir, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2016 y 21 del de diciembre de 2015 y sus modificaciones por:

- Estado de Cuentas
- Estado de Resultados

• Estado de flujo de efectivo que se encuentre firmado por el contador y el revisor fiscal.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que el contador revisor fiscal haya sido allegado por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

A folio 250 y siguientes se encuentra el balance a 31 de diciembre de 2015 y estados de resultados firmado por el revisor fiscal HÉLBER ALFREDO MARRICQUEN tal como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:

ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS	2015	2014	2013
ESTADO DE CUENTAS	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
ESTADO DE RESULTADOS	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000

HÉLBER ALFREDO MARRICQUEN
 REVISOR FISCAL
 C.C. 1.000.000.000
 BOGOTÁ, D.C. 2015

A folio 251 las notas a los estados financieros no se encuentran firmadas por el contador y revisor fiscal siendo esto un requisito de ley, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Hechos ocurridos después del periodo que se informa

Nombre del representante legal

JAVIER ARNULFO CAMPOS TORRES
C.C. 86 362 341
REPRESENTANTE LEGAL

Ahora bien, no se entiende como el proponente envía para la oferta la carta de aclaración de no existencia de revisor fiscal para el año 2018 cuando los estados financieros de ese año fueron firmados por el señor HERBERT ALFREDO MARROQUIN quien de conformidad con la ley ha debido emitir el respectivo dictamen.

CARTA DE ACLARACIÓN DE NO EXISTENCIA DE DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL DEL AÑO 2018

Yo JAVIER ARNULFO CAMPOS TORRES, representante legal de la sociedad denominada CONVETUR SAS informo que no existió un revisor fiscal para el año 2018.

JAVIER ARNULFO CAMPOS TORRES
C.C. 86 362 341
REPRESENTANTE LEGAL
CONVETUR SAS

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Financiero.**

Se requirió al oferente por los siguientes documentos:

Señores UNION TEMPORAL I POSITIVA 2019 licitaciones@imagensegura.com
gerenciaoperativa@imagensegura.com convetur Ltda@hotmail.com

Referencia: Requerimiento subsanación. Propuesta Invitación Pública nº 5 de 2019.

El comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones a los informes advierte el siguiente faltante en la propuesta por usted presentada:

IMAGEN SEGURA.

1. Los estados financieros presentados no incorporan la nota "ver opinión adjunta" u otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Por lo anterior usted deberá aportar dicho documento con la inclusión de la mencionada nota, antes del martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m. A través del correo electrónico dispuesto

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



para el efecto en los términos de referencia. En caso contrario será aplicada la causal de rechazo dispuesta en los términos

CONVETUR

1. Las notas a los estados financieros no tienen la firma del contador que las elaboró.
2. Certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal firmada por el representante legal.

Por lo anterior, el comité evaluador financiero lo requiere para que aporte dicho documento con la inclusión de la mencionada nota, antes del martes 3 de septiembre de 2019 hasta la 1 p.m., a través de los canales dispuestos en el proceso, esto es: CORREO ELECTRONICO contratacion@positiva.gov.co

COMUNICACION FISICA

Documento radicado en la Casa Matriz de Positiva Compañía de Seguros S.A. piso 1 ÚNICAMENTE dirigido a la Gerencia de Abastecimiento Estratégico. Av. Carrera 45 (Autopista Norte) No. 94- 72 Referencia: INVITACION PUBLICA No. 05 DE 2019

Dicho término es perentorio y en caso de no ser atendido el requerimiento se dará aplicación a la causal de rechazo correspondiente, prevista en los Términos de Referencia.

Cordialmente, Comité evaluador Financiero Invitación Pública nº 5 de 2019.

De los documentos requeridos a la UT I Positiva. Los documentos de Convetur fueron recibidos mediante correo electrónico del **martes, 03 de septiembre de 2019 12:57 p.m.**
(ver informe adjunto)

De los documentos requeridos a la UT I Positiva. Los documentos de Imagen Segura fueron recibidos mediante correo electrónico del **martes, 03 de septiembre de 2019 01:01 p.m.** (ver informe adjunto)

Por lo anterior los documentos requeridos a la UT I Positiva no fueron recibidos dentro del plazo establecido por la entidad, razón por la cual la Unión Temporal queda rechazada de acuerdo con el literal C del numeral 3.3 de los términos definitivos de referencia.

(...)

III. FRENTE AL OFERENTE DUQUE ESCOBAR Y CIA VIAJES CHAPINERO

1. En el numeral 2.1.12. de los términos de referencia se solicitó certificado bajo la gravedad del juramento en el que manifiesta la no inclusión en las listas restrictivas de lavado de activos así:

2.1.12. Lista restrictiva de lavado de activos.

El representante legal del oferente deberá aportar certificación la cual se hará bajo la gravedad del juramento donde manifieste que ni él ni la persona jurídica que representa se encuentran incluidos en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

El Representante Legal del proponente VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S, a través, tanto de escrito físico radicado el 26 de agosto de 2019 en POSITIVA Compañía de Seguros S.A., como de correo electrónico enviado a la dirección dispuesta para tal fin allegó, entre otros el siguiente documento:

1. Certificación suscrita por el Representante Legal bajo la gravedad del juramento, en la cual manifiesta que ni él ni la persona jurídica que representa, se encuentran incluidos en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos, documento señalado como faltante en el informe de verificación jurídica habilitante.

Verificada dicho documento y demás allegados en forma y términos legales, la propuesta presentada por VCH TRAVEL-VIAJES CHAPINERO S.A.S., se habilitó por el factor jurídico. (Ver respuesta a solicitud de subsanación, numeral "III" del presente documento).

(...)

2. En el numeral 3.1.2 de los términos de referencia, se solicitó copia de los convenios y/o alianzas con hoteles y empresas de transporte intermunicipal, así:

3.1.2 Criterio de Servicio (200 puntos).

A.1 El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad. (100 puntos)

Se otorgará el máximo puntaje en decir 100 puntos a la oferta que certifique y acredite con las certificaciones correspondientes de los convenios que se tengan vigentes de los hoteles y que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad.

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito suscrito por los representantes del proponente y el hotel correspondiente.

La acreditación de la accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad deberá hacerse a través de certificación expedida por el funcionario competente del hotel.

A.2 El oferente que demuestre el mayor número de convenios y/o alianzas. MÁXIMO 30. Se le otorgará el máximo puntaje.

- (1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

Los documentos presentados en la forma y términos establecidos en el informe de verificación preliminar con el fin de subsanar, no permitieron resolver las observaciones emitidas.

Se rechaza la propuesta, por configurarse la causal del literal “c” del numeral 3.3 de los términos de referencia.

A.2. El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional.

Al oferente que tenga mayor número de Convenios y/o Alianzas con empresas de transporte departamental (MÁXIMO 30) debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional se le otorgará el máximo puntaje en diez (10) puntos.

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito suscrito por los representantes del oferente y la empresa de transporte interdepartamental correspondiente.

Se sumarán la totalidad de los Convenios y/o Alianzas vigentes, el proponente que demuestre el mayor número de convenios y/o alianzas se le otorgará el máximo puntaje.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éstos hayan sido allegados, por lo tanto, no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

3. El oferente presentó un descuento del 30% en la tarifa administrativa, conforme se evidencia en la carta de presentación de la oferta así:

DESCRIPCION	TOTAL OFRECIDO
Mayor porcentaje de descuento sobre la tasa administrativa aprobada por la Aeronáutica Civil para tiquetes aéreos nacionales e internacionales.	30%
El oferente que ofrezca menor valor total en tarifas unitarias del análisis PXQ (Precios vs Cantidades) según Anexo 9. Tarifa de tiquetes.	
El oferente que ofrezca menor valor total en rutas unitarias del análisis PXQ (Precios vs Cantidades) según Anexo 17. Tarifa rutas intermunicipales.	
El oferente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento por pronto pago dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la radicación de la factura con los documentos soportes requeridos.	1.5%

Sin embargo, la tarifa administrativa es un cobro obligatorio no reembolsable, que se incluye dentro de un tiquete aéreo para cubrir los costos administrativos que implica la expedición del mismo, además del servicio de asesoría de quienes participan en la compra, de conformidad con la Resolución que entró en vigor el 1° de noviembre de 2006 y su aplicación quedó detallada en la Resolución 3596



expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, así:

Artículo 4º. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet, las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la contenida en esta resolución.

Por lo tanto, la tarifa establecida para la vigencia del año 2019, es la siguiente:

De acuerdo con el IPC de 3.18% informado por el DANE el día 6 de enero de 2019, y lo dispuesto en la Resolución No. 03596 del 1 de septiembre de 2016, artículo 3, párrafo 2, los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales se reajustarán en la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

La tarifa administrativa internacional se mantiene según el rango del valor del boleto y será cobrada dependiendo del comportamiento del dólar.

La nueva tarifa administrativa para los boletos que registrará para el año 2019, se describe en la siguiente gráfica:



Además, el Código de Ética de ANATO, en su capítulo tercero, artículo 9, numeral 10, establece como acto irregular, ceder todo o parte de la tarifa administrativa, mientras lo prohíba la Aeronáutica Civil, así:

Por lo tanto, el oferente al haber presentado un descuento del 30% en la tarifa administrativa para la compra de boletos aéreos, está vulnerando la resolución sobre las normas regulatorias de las tasas y tarifas de la AeroCivil, razón por la cual, su oferta debe ser rechazada por la entidad.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador técnico.**

En Respuesta a observaciones a los términos de referencia definitivos - Acta de audiencia de precisión de términos publicada el pasado 30 de Julio de 2019, se informa que *“...se revisó la normatividad que relacionan en la observación, lo establecido por la Aeronáutica Civil y las condiciones en Colombia Compra Eficiente, permiten concluir que esa tarifa es un techo y no un piso. En consecuencia, los criterios de evaluación puntuables y adjudicación en el numeral 3.1. Revisión de Aspectos calificables no serán ajustados, quedan como se definieron en los términos de referencia definitivos...”*

(...)

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



4. En el numeral del pliego de condiciones requieren 2.1.1. Carta de presentación de la oferta. Aportar en original la Carta de Presentación de la oferta (Ver ANEXO No. 1 - Modelo carta de presentación de la oferta), firmada por el Representante Legal del oferente indicando todos los datos requeridos.

El oferente no allega la carta de presentación de la oferta como es solicitada por la entidad en el pliego definitivo.

5. 1.22.1. GARANTIA DE SERIEDAD no fue aportada debidamente firmada por el oferente.

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

4. El proponente, tal y como consta en las actas de cierre, aportó en formato físico una propuesta original y dos copias físicas de aquella. Revisada de nuevo la primera, la entidad verificó que fue firmada por el Representante Legal. La observación, no precisa cuál o cuáles razones fundamenta su afirmación de que “el oferente no allega la carta de presentación de la oferta como es solicitada por la entidad en el pliego definitivo (sic)”

5. La póliza de seriedad fue aportada debidamente suscrita por el oferente, como consta a folio 27 de la propuesta.

(...)

6.

VERIFICACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá aportar los documentos de los que trata este numeral los cuales serán objeto de verificación por parte de la entidad contratante con el propósito de determinar el cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad financiera y la consistencia de las cifras.

Los oferentes deberán aportar la siguiente información:

a. Fotocopia legible de los Estados financieros firmados comparados con corte a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 y compuestos por:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros
- Dictamen de revisor Fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo.

El oferente no adjunta estados financieros solicitado en el pliego definitivo.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

Se revisaron los documentos señalados motivo de sus dos observaciones, verificando que los documentos aportados por el oferente cumplen con los requisitos de habilitación financiera establecidos en los términos de referencia.

(...)



7. Según solicitud del numeral 2 1 18. Formato único de hoja de vida de la función pública el oferente no la allego diligenciado.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

8. La Hoja de Vida, formato función pública fue aportada diligenciada por el oferente, como consta a folio 65 de su propuesta.

(...)

IV. FRENTE AL OFERENTE PUBLICA S.A.S.

1. Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se estableció que, el oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles aptos para personas en condición de discapacidad, y con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, los cuales deberán acreditarse mediante documento escrito suscrito por los representantes del oferente y la empresa de transporte intermunicipal correspondiente, así:

3.1.2 Criterio de Servicio (260 puntos).

A.1. El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad. (100 puntos)

Se otorgará el máximo puntaje, es decir 100 puntos, a la oferta que certifique y acredite con las certificaciones correspondientes de los convenios que se tengan vigentes de los hoteles, y que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad.

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito suscrito por los representantes del proponente y el hotel correspondiente.

La acreditación de la accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad deberá hacerse a través de certificación expedida por el funcionario competente del hotel.

Al oferente que demuestre el mayor número de convenios y/o alianzas (MÁXIMO 30) se le otorgará el máximo puntaje.

A.2. El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional.

Al oferente que tenga mayor número de Convenios y/o Alianzas con empresas de transporte departamental (MÁXIMO 30) debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, se le otorgará el máximo puntaje, es decir 100 puntos.

La acreditación de los Convenios y/o Alianzas vigentes deberá hacerse a través de documento escrito suscrito por los representantes del oferente y la empresa de transporte intermunicipal correspondiente.

Se sumarán la totalidad de los Convenios y/o Alianzas vigentes, el proponente que demuestre el mayor número de convenios y/o alianzas se le otorgará el máximo puntaje.

Sin embargo revisando los soportes que aportó el oferente Publica S.A.S únicamente se evidencian certificados suscritos y firmados por los representantes de los hoteles y de las empresas de transportes, y por ninguna parte de cada certificación se evidencia que esté suscrito por Publica S.A.S., por lo tanto, no se logra evidenciar que el oferente cumple con este requisito.

(...)

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

A.1. El proponente no cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, para el criterio/ servicio “el oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad”, por lo cual no le fue asignada puntuación.

A.2. El proponente no cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, para el criterio/ servicio “el oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente habilitadas para la prestación del servicio a nivel nacional, por lo cual no le fue asignada puntuación.

(...)

v. **FRENTE AL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL ALIANZA POSITIVA**

1. En el numeral 2.3.3. de los términos de referencia, se solicitó aportar copia de una certificación vigente emitida por un GDS, con el fin de acreditar la relación comercial, así:

2.3.3. Acreditaciones Habilitantes:

Los proponentes deberán aportar con su propuesta

- **CERTIFICADO VIGENTE DE REGISTRO EN DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO:** Aportar copia del certificado expedido por la entidad correspondiente, en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, el cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser acreditada como mínimo por uno de sus integrantes.
- **CERTIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR UN GDS PARA ACREDITAR LA RELACION COMERCIAL:** Aportar copia de al menos un GDS operativo y utilizado para el suministro de Taquetes Aéreos durante la vigencia del contrato.

***NOTA:** Las certificaciones señaladas, deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato y 6 meses más.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad. Adicionalmente el documento aportado a folio 236 expedido por Amadeus no cumple con lo requerido en la Adenda No 2.

***NOTA:** Se aceptan certificaciones de GDS que tenga el oferente, o la presentación de un certificado de código compartido o seudo compartido a nombre de un aliado estratégico. Las certificaciones señaladas, deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

El proponente presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia y el informe preliminar de verificación habilitante aporta dos documentos.

(...)

- 2 El registro nacional de turismo allegado tampoco cumple con la solicitud por la entidad ya que no pertenece a ningún integrante de la unión temporal.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

El proponente presento en folio 112 donde se evidencia certificación de RNT a nombre de imagen y color publicitario y en folio 114 a nombre de logística y gestión

(...)

- 3 En el numeral 2.1.19 de los términos de referencia, se solicitó aportar copia de la Tarjeta Profesional y de los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, no menor a 6 meses, así:

2.1.19. Certificación de Cumplimiento del Pago de Contribuciones y Aportes Parafiscales

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Así mismo, el oferente debe suministrar certificado emitido por la ARL no menor a seis (6) meses sobre la implementación del SG-SST - (sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo).

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar copia de la T.P., y de los antecedentes disciplinarios, se evidencia que éste fue allegado con fecha superior a 6 meses, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

El proponente subsanó dichos documentos en la forma y términos previstos en los Términos de Referencia definitivos (Ver numeral "VI" del presente documento).

(...)



4. En el numeral 2.1.13. de los términos de referencia se solicitó aportar certificación bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en investigación penal, así:

2.1.13. Certificación de no estar incurso en investigación penal

El representante legal del oferente deberá aportar certificación bajo la gravedad del juramento en la cual indique que no se encuentra investigado penalmente

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

El proponente aportó dichos documentos en la forma y términos previstos en los Términos de Referencia definitivos (Ver numeral "VI" del presente documento) (...)

5. En el numeral 2.2, literal c de los términos de referencia se estableció la obligación de presentar copia de la declaración del impuesto de renta y complementarios, correspondiente al año 2018, así:

- c. En caso que el proponente este obligado a presentar Declaración Tributaria de Impuesto de Renta y Complementarios, deberá anexar la fotocopia legible de dicha declaración correspondiente al año 2018.

Una vez revisados los documentos aportados por el oferente, encontramos que éste no aportó la copia del impuesto de renta y complementarios por el año 2018, razón

por la cual no cumple con la totalidad de requisitos requeridos por la entidad para que su oferta sea evaluada

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

El oferente dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación las declaraciones de renta correspondiente a las empresas que conforman la Unión Temporal (Imagen y Color y Red Logística)

(...)

6. En los requisitos de la capacidad financiera, la entidad solicitó un dictamen del revisor fiscal así

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá aportar los documentos de los que trata este numeral, los cuales serán objeto de verificación por parte de la entidad contratante, con el propósito de determinar el cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad financiera y la consistencia de las cifras.

Los oferentes deberán aportar la siguiente información:

- a. Fotocopia legible de los Estados financieros firmados, comparados con corte a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 y compuestos por:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros
- Dictamen de revisor Fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo)

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que el dictamen del revisor fiscal haya sido allegado por la sociedad Red Logística, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

El oferente Red Logística dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la certificación que justifique y demuestre la no obligatoriedad de contar con revisor fiscal, tal como lo requieren los términos de referencia.

7. En el numeral 2.1.19 de los términos de referencia, se solicitó aportar copia de la Tarjeta Profesional y de los antecedentes disciplinarios del contador, no menor a 6 meses, así:

2.1.19. Certificación de Cumplimiento del Pago de Contribuciones y Aportes Parafiscales

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Así mismo, el oferente debe suministrar certificado emitido por la ARL, no menor a seis (6) meses sobre la implementación del SG-SST (sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo).

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que estos hayan sido allegados, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

El proponente aportó dichos documentos en la forma y términos previstos en los Términos de Referencia definitivos (Ver numeral "VI" del presente documento).

- (1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

(...)

8. A numeral del pliego de condiciones 2 f. 10. Certificación bancaria se solicita certificación bancaria la cual no es allegada por el proponente.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

El oferente debería aportar certificación bancaria en la cual conste el número de cuenta en la cual se le consignarán los saldos que resulten a su favor de la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicatario de la presente invitación, tal y como se lee textualmente en los Términos de Referencia. Por otro lado, siendo una Unión Temporal, debería allegar el RUT y la Certificación Bancaria a nombre de aquella en caso de ser adjudicatario. Por lo expuesto y por el hecho de que la propuesta se encuentra en estado: Rechazada por no subsanar los defectos señalados en el informe técnico preliminar de verificación habilitante dentro del término señalado al efecto por el evaluador técnico, no se considera procedente requerir aquel documento, que en esencia es subsanable.

(...)

9. El oferente no allega compromiso anticorrupción según numeral 2.1.2 del pliego de condiciones.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

Teniendo en cuenta que la propuesta señalada fue rechazada, por no subsanar los defectos señalados en el informe técnico preliminar de verificación habilitante dentro del término perentorio señalado al efecto, no se procederá a requerir al proponente dicho documento, el cual es en esencia subsanable, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

(...)

vi. FRENTE AL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL FIVEUPACLA

1. El oferente presentó un descuento del 20% en la tarifa administrativa, conforme se evidencia en la carta de presentación de la oferta así:

<p>Porcentaje de descuento sobre la tasa administrativa aprobada por la Aeronautica Civil para tiquetes aereos nacionales e internacionales</p>	<p>Para efectos legales la tarifa administrativa regulada sera cobrada segun resolucion de la aeronautica civil que la establece en compensacion de la misma ofrecemos un 20% sobre el valor facturado por concepto de la tarifa administrativa antes de IVA en servicios de tiquetes hospedaje o alimentacion o su equivalente en otros servicios o necesidades del cliente</p>
---	--

Sin embargo, la tarifa administrativa es un cobro obligatorio no reembolsable, que se incluye dentro de un tiquete aéreo para cubrir los costos administrativos que implica la expedición del mismo, además del servicio de asesoría de quienes participan en la compra, de conformidad con la Resolución que entró en vigor el 1° de noviembre de 2006 y su aplicación quedó detallada en la Resolución 3596 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, así:

Artículo 4°. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta resolución

Por lo tanto, la tarifa establecida para la vigencia del año 2019, es la siguiente:

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación.

"De acuerdo con el IPC de 3.18% informado por el DANE el día 6 de enero de 2019, y lo dispuesto en la Resolución No. 03596 del 1 de septiembre de 2016, artículo 3, parágrafo 2, los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales se reajustarán en la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

La tarifa administrativa internacional se mantiene según el rango del valor del boleto y será cobrada dependiendo del comportamiento del dólar.

La nueva tarifa administrativa para los boletos que regirá para el año 2019, se describe en la siguiente gráfica."



Además, el Código de Ética de ANATO, en su capítulo tercero, artículo 9, numeral 10, establece como acto irregular, ceder todo o parte de la tarifa administrativa, mientras lo prohíba la Aeronáutica civil, así:

Por lo tanto, el oferente al haber presentado un descuento del 20% en la tarifa administrativa para la compra de boletos aéreos, está vulnerando la resolución sobre las normas regulatorias de las tasas y tarifas de la Aerocivil, razón por la cual, su oferta debe ser rechazada por la entidad.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

En Respuesta a observaciones a los términos de referencia definitivos - Acta de audiencia de precisión de términos publicada el pasado 30 de Julio de 2019, se informa que "...se revisó la normatividad que relacionan en la observación, lo establecido por la Aeronáutica Civil y las condiciones en Colombia Compra Eficiente, permiten concluir que esa tarifa es un techo y no un piso. En consecuencia, los criterios de evaluación puntuables y adjudicación en el numeral 3.1. Revisión de



Aspectos calificables no serán ajustados, quedan como se definieron en los términos de referencia definitivos...”

(...)

2. En los requisitos de la capacidad financiera, la entidad solicitó un dictamen del revisor fiscal así:

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá aportar los documentos de los que trata este numeral, los cuales serán objeto de verificación por parte de la entidad contratante, con el propósito de determinar el cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad financiera y la consistencia de las cifras.

Los oferentes deberán aportar la siguiente información:

- a. Fotocopia legible de los Estados Financieros firmados, comparados con corte a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 y compuestos por:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros
- Dictamen de revisor Fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que el dictamen del revisor fiscal haya sido allegado por la sociedad Viajes Upacla, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

3. En el numeral 2.1.19 de los términos de referencia, se solicitó aportar copia de la Tarjeta Profesional y de los antecedentes disciplinarios del contador, no menor a 6 meses, así:

2.1.19. Certificación de Cumplimiento del Pago de Contribuciones y Aportes Parafiscales

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Así mismo, el oferente debe suministrar certificado emitido por la ARL, no menor a seis (6) meses sobre la implementación del SG-SST - (sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo).

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar copia de la T.P., y de los antecedentes disciplinarios, se evidencia que estos documentos no fueron allegados por la sociedad Viajes Upacla, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Financiero.

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Página 83 de 98

- (1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



El oferente Viajes Upacla dentro del término perentorio establecido en el informe preliminar habilitante financiero allegó la documentación:

- Dictamen del revisor fiscal
- Certificado de junta central de contadores (del contador)
- Tarjeta profesional (del contador)

No obstante, lo anterior, el comité evaluador financiero en proceso de revisión de observaciones al mencionado informe advirtió faltantes en su propuesta de carácter subsanable que no habían sido requeridos en el informe preliminar. Por tanto, procedió a requerir mediante correo electrónico, para que en un término perentorio allegara la siguiente información

FIVELOGISTIC:

1. El oferente FIVELOGISTIC no entregó estados financieros comparados con corte a 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 como se solicita en los términos, toda vez que hace falta la información del año 2017. 2. Las notas a los estados financieros entregados por FIVELOGISTIC no tienen la firma del contador.

VIAJES UPACLA:

1. Los estados financieros aportados por VIAJES UPACLA no tienen la firma del contador que los elaboró. 2. Los estados financieros presentados no incorporan la nota "ver opinión adjunta" u otra similar al pie de la firma del revisor fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 302 de 2015. Lo cual es requerido en los términos de referencia.

Dicho requerimiento no fue atendido por el oferente en el término perentorio establecido, razón por la cual la oferta se rechaza, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 3.3 de los Términos de Referencia Definitivos

(...)

4. Se evidencia que el oferente no firmó la garantía de seriedad de la oferta como lo solicita el pliego en numeral 1.22.1.

(...)

► Respuesta (s) evaluador Jurídico.

El proponente subsanó dicho defecto en su propuesta, señalado en el informe preliminar de verificación habilitante jurídica, en la forma y términos requeridos en los Términos de Referencia. (Ver respuesta a solicitud de subsanación, numeral "II" del presente documento).

(...)

5. La oferta económica se encuentra condicionada por lo tanto se encuentra incurso en causal de rechazo literal R " cuando la propuesta sea parcial o condicionada"

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

No se emite respuesta respecto a la observación emitida, toda vez que el oferente mencionado no se encuentra habilitado.

(...)

vii. **FRENTE AL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL DU-VTC**

1. En el numeral 2.1.4 de los términos de referencia del presente proceso, se solicitó aportar copia del certificado de existencia de las sociedades o uniones temporales así:

2.1.4. Certificado de existencia y representación legal

El oferente deberá anexar en original el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con los siguientes requisitos:

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado por la U.T., por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad, lo cual no se puede subsanar.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

El proponente aclaró su propuesta en la forma y términos requeridos en los Términos de Referencia. (Ver respuesta del numeral "I" del presente documento.

(...)

2. El oferente presentó un descuento del 1% en la tarifa administrativa, conforme se evidencia en la carta de presentación de la oferta así:

DESCRIPCIÓN	TOTAL OFRECIDO
Número de tiquetes nacionales ida y vuelta de cortesía ofertados por cada 100 tiquetes ida y vuelta a nivel nacional autorizados	8
Porcentaje de descuento sobre la tasa administrativa aprobada por la Aerocivil para tiquetes aéreos nacionales e internacionales	1%
Valor total en tarifas Unitarias del análisis PXQ (Precios vs Cantidades) según Anexo 9 Tarifa de hoteles	\$5.316.517.705
Valor total en rutas unitarias del análisis PXQ (Precios vs Cantidades) según Anexo 17 Tarifa rutas intermunicipales	\$1.199.466.288
Porcentaje de descuento por pronto pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con los documentos soportes requeridos	3%

Sin embargo, la tarifa administrativa es un cobro obligatorio no reembolsable, que se incluye dentro de un tiquete aéreo para cubrir los costos administrativos que implica la expedición del mismo, además del servicio de asesoría de quienes participan en la compra, de conformidad con la resolución que entró en vigor el 1° de noviembre de 2006 y su aplicación quedó detallada en la Resolución 3596 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, así:

Artículo 4°. En el caso de las ventas efectuadas en la totalidad por compañías aéreas y en agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta resolución.

Por lo tanto, la tarifa establecida para la vigencia del año 2019, es la siguiente:

"De acuerdo con el IPC de 3,18% informado por el DANE el día 6 de enero de 2019, y lo dispuesto en la Resolución No. 03596 del 1 de septiembre de 2016, artículo 3, parágrafo 2, los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales se reajustarán en la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

La tarifa administrativa internacional se mantiene según el rango del valor del tiquete y será cobrado dependiendo del comportamiento del dólar.

La nueva tarifa administrativa para los tiquetes que regirá para el año 2019, se describe en la siguiente gráfica:



Además, el Código de Ética de ANATO, en su capítulo tercero, artículo 8, numeral 10, establece como acto irregular "ceder todo o parte de la vida administrativa, mientras lo prohíba la Aeronáutica civil, así".

Por lo tanto, el oferente al haber presentado un descuento del 1% en la tarifa administrativa para la compra de boques aéreos, está vulnerando la citada resolución sobre las normas regulatorias de las tasas y tarifas de la Aeronaut, razón por la cual, su oferta debe ser rechazada por la entidad.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

En Respuesta a observaciones a los términos de referencia definitivos - Acta de audiencia de precisión de términos publicada el pasado 30 de Julio de 2019, se informa que *"...se revisó la normatividad que relacionan en la observación, lo establecido por la Aeronáutica Civil y las condiciones en Colombia Compra Eficiente, permiten concluir que esa tarifa es un techo y no un piso. En consecuencia, los criterios de evaluación puntuables y adjudicación en el numeral 3.1. Revisión de Aspectos calificables no serán ajustados, quedan como se definieron en los términos de referencia definitivos..."*

(...)

3. En los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia, se determinó que al oferente que mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad, mayor puntaje se le otorgará así:

	FACTOR	DESCRIPCION	PUNTAJE
CRITERIOS DE EVALUACION	ECONOMICO	El oferente que ofrezca (sin costo adicional) mayor número de boquetes nacionales ida y vuelta, de lunes a viernes por cada 100 boquetes ida y vuelta a nivel nacional autorizados.	150
		Mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa de distribución aprobada por la Aeronáutica para boquetes aéreos nacionales e internacionales.	50
		El oferente que ofrezca menor valor total en tarifas unitarias de análisis P/Q (Precios vs. Cantidades) según Anexo B (Tarifa de hoteles).	150
		El oferente que ofrezca menor valor total en tarifas unitarias de análisis P/Q (Precios vs. Cantidades) según Anexo 17 (Tarifas de intermunicipales).	150
	SERVICIO	El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con hoteles que dispongan de accesibilidad y habitaciones acondicionadas para personas en condición de discapacidad.	100
		El oferente que tenga mayor número de convenios y/o alianzas con empresas de transporte interdepartamental debidamente autorizadas para la prestación del servicio a nivel nacional.	100

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados por el oferente, encontramos que allegó los convenios con diferentes hoteles, pero en dichos certificados no se logra evidenciar que éstos hoteles sean aptos para personas en condición de discapacidad, por lo tanto el oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Técnico.**

Verificando la propuesta las certificaciones cumplen con los criterios de discapacidad establecidos en los términos de referencia folios del 193 al 228, ver folios impares por el revés (propuesta original).

(...)

4. Señala el numeral 2.1.11. del pliego de condiciones los requisitos para los Consorcios o uniones temporales.

Los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las específicas que a continuación se describen:

- a) Nombre completo de los integrantes con el documento de identidad de cada uno, y NIT en caso de personas jurídicas.
- b) Indicar el título conforme al cual se presenta la oferta (Consorcio o Unión Temporal)
- c) Domicilio de cada uno de los integrantes
- d) Indicación del porcentaje de participación de cada uno de los integrantes
- e) La duración del Consorcio o de la Unión Temporal será igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
- f) En caso de Unión Temporal señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de Positiva Compañía de Seguros S.A.
- g) Designación del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal
- h) Objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual será el mismo del contrato que llegare a suscribirse
- i) Firmas de los integrantes.

La omisión de este documento o de cualquiera de los requisitos anteriores, con excepción del literal b), no es subsanable.

Se evidencia que el proponente se presenta como unión temporal pero solo allega documentos como un solo oferente y por lo tanto de conformidad con lo estipulado en el pliego de no allegar los documentos debe ser rechazado porque ser un requisito que no se puede subsanar.

(...)

► **Respuesta (s) evaluador Jurídico.**

El proponente aclaró su propuesta en la forma y términos perentorios establecidos en el informe preliminar de verificación habilitante. (Ver respuesta del numeral "I" del presente documento.

(1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación



(...)

2.3.3. Acreditaciones Habilitantes.

Los proponentes deberán aportar con su propuesta:

- CERTIFICADO VIGENTE DE REGISTRO EN DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO: Aportar copia del certificado expedido por la entidad correspondiente en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, el cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser acreditada como mínimo por uno de sus integrantes.
- CERTIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR UN GDS PARA ACREDITAR LA RELACIÓN COMERCIAL: Aportar copia de al menos un GDS operativo y usuario para el suministro de Tiquetes Aéreos durante la vigencia del contrato.

***NOTA:** Las certificaciones señaladas deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato y 6 meses más.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados con la propuesta por el oferente, no se logra evidenciar que éste haya sido allegado, por lo tanto, este oferente no cumple con la totalidad de requisitos solicitados por la entidad. Adicionalmente el documento aportado expedido por el oferente no cumple con lo requerido en la Adenda No 2.

***NOTA:** Se aceptan certificaciones de GDS que tenga el oferente, o la presentación de un certificado de código compartido o seudo compartido a nombre de un aliado estratégico. Las certificaciones señaladas, deberán estar vigentes durante el término de ejecución del contrato.

► Respuesta (s) evaluador Técnico.

El proponente presento subsanación dentro del término perentorio y en la forma establecidos en los términos de referencia y el informe preliminar de verificación habilitante.

El correo electrónico con el documento adjunto fue presentado dos días antes del cierre del proceso y recepción de propuestas.

REF: SOLICITUD DE ACLARACION - ANEXO TARIFAS DE SERVICIO DE HOTELERIA / HOSPEDAJE Y SERVICIO DE TRANSPORTE. PROCESO No 05 DE 2019.

Dando alcance a la referencia y de acuerdo a los Anexos 8, 9 y 17 establecidos en los prepliegos y términos definitivos emitidos dentro del proceso INVITACION PUBLICA No 05 de 2019, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OPERADOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, QUE PERMITA ATENDER LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES, COMO PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUS ASEGURADOS**, solicitamos la siguiente aclaración:

Dado que Positiva – Compañía de Seguros estableció precios techo o de referencia de acuerdo con su estudio de mercado, informamos que el contratista u oferente adjudicatario prestara o suministrara los servicios de acuerdo a las tarifas que existen en la actualidad, es decir, si se solicita un servicio de Hospedaje tres (3) estrellas pero la tarifa establecida por Positiva – Compañía de Seguros es de un hotel de dos (2) estrellas, el adjudicatario los hospedara en el Hotel que está acorde a la tarifa de oferta.

Cordialmente,

Área de Contrato.

En audiencia de aclaraciones de términos de referencia y riesgos previsibles dentro del cronograma de la Invitación Pública N°. 5 con fecha 23 de Julio de 2019, se dio la posibilidad para que los asistentes tuvieran intervención en la audiencia, y pudieran aclarar todas las situaciones y observaciones previsibles respecto a la Invitación Pública. Adicionalmente el documento adjunto carece de datos de identificación y/o firma del remitente

RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

X PROPONETE UNION TEMPORAL I POSITIVA 2019, El día 20 de septiembre de 2019, a las 3:39 PM, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Compañía, radicado en la oficina de correspondencia la siguiente petición



UNION TEMPORAL I POSITIVA 2019



Doctor
FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
Presidente
Positiva Compañía de Seguros S.A.
Ciudad



21583221-9-2
D-29084330
CORRESPONDENCIA
BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.
24788/2019
5195148-274

ENT-2019-11 611 891417

Referencia: Manifestación respetuosa sobre el manejo del proceso de Invitación Pública N° 5 del 2019 de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Respetado Doctor Salazar:

En mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL I POSITIVA 2019**, quien participa como proponente dentro del proceso de Invitación Pública N° 5, quiero manifestar a usted de la manera más respetuosa nuestra sincera preocupación respecto del manejo que actualmente se está dando al referido proceso de selección y consideramos necesaria su inmedita intervención, con el propósito de lograr soluciones dentro del proceso, motivo por el cual acudimos a usted como la mayor instancia de la entidad, dado que los funcionarios que han tenido a cargo el manejo del proceso, sin justificación legal alguna, han venido incurriendo en forma reiterada en una serie de dilaciones que no solo afectarían la legalidad del proceso, sino también a los oferentes, que hemos participado en forma honesta, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos del pliego y las solicitudes de la entidad, pero al parecer existen razones desconocidas por nosotros que impiden la definición del proceso, lo cual sustentamos en los siguientes:

En primer lugar, a la fecha no se ha dado ningún tipo de respuesta a las dos solicitudes que hemos formulado a POSITIVA, con el objetivo de garantizar a los proponentes el derecho a la igualdad, la imparcialidad y el derecho al debido proceso, mediante el traslado de las propuestas que llegasen a ser habilitadas con posterioridad a la publicación del *Informe de Verificación y Evaluación de las propuestas*, lo cual ocurrió desde el día 26 de agosto de 2019.

Tampoco hemos recibido respuesta alguna a nuestras dos solicitudes de programación de audiencia de adjudicación, que en nuestra opinión, son el medio de mayor transparencia para la atención y finiquito del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1.1.7 del Manual para la Gestión de Abastecimiento. Dichas solicitudes se hicieron mediante escritos del 26 de agosto de 2019 y la

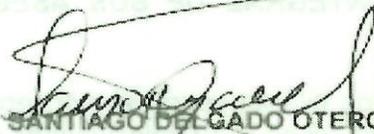
 

posterior reiteración de la solicitud con fecha 6 de septiembre de 2019 remitidos al correo electrónico contratacion@positiva.gov.co.

En segundo lugar, lo único que ha ocurrido luego de la publicación del *informe de Verificación y Evaluación de las propuestas* y de haberse vencido el plazo para formular las observaciones, esto es, desde el 22 de agosto de 2019 hasta la fecha, ha sido la expedición de cuatro (4) adendas al cronograma que simplemente han dilatado la adjudicación, sin que medie justificación clara y expresa para ello, estableciéndose en la última oportunidad que la adjudicación, sería para el 7 de octubre de 2019, hecho que resulta totalmente injustificado y sin razón legal, dado que si el cierre del proceso está desde el 22 de agosto, cuál es la razón para dilatar tanto la definición del proceso, son solo dos (2) habilitados, los puntajes están claros y partiendo del principio de la Buena fe, al no haberse nos requerido información adicional, y al no tener conocimiento sobre las observaciones que se estén revisando, es necesario concluir que no es muy complejo lo que ha sido objeto de observación, por lo cual señor Presidente, no hay razón para dilatar tanto un proceso.

Rogamos entonces al señor Presidente se sirva verificar lo que está sucediendo y tomar, si lo considera pertinente, las medidas administrativas que como superior jerárquico y supremo director de la entidad, considere pertinentes e idóneas para restablecer las garantías que se están vulnerando y que deben brindarse tanto a la entidad como a los oferentes, a la luz de los principios de la contratación estatal que resultan aplicables al régimen especial por el cual se rige la compañía.

Cordialmente,



SANTIAGO DELGADO OTERO
Cédula de Ciudadanía No. 79.964.330
Representante Legal
Unión Temporal I Positiva 2019

- (1) Asegurados que sufren un accidente, enfermedad laboral, y requieren acceso a servicios para garantizar sus procesos de rehabilitación y recuperación

Que una vez analizado el anterior escrito **POSITIVA**, responde así:

Bogotá, D.C.

Señor
SANTIAGO DELGADO OTERO
Representante Legal.
UT I POSITIVA.
Bogotá, D.C.

Ref: Radicado No. 21583221-1 del 23 de septiembre de 2019: "*Referencia: Manifestación respetuosa sobre el manejo del proceso de Invitación Pública No. 5 de Positiva Compañía de Seguros S.A.*".

Respetuoso saludo.

De acuerdo con el documento escrito físico de la referencia, a través del cual se exponen observaciones al proceso de Invitación Pública No. 05 de 2019, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OPERADOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, QUE PERMITA ATENDER LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES, COMO PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUS ASEGURADOS**", de manera atenta se manifiesta lo siguiente:

Comenta que se han presentado dilaciones, en su concepto "*sin justificación legal*" dentro del proceso de Invitación Pública No. 05 de 2019, relacionadas con el hecho de que la entidad no ha dado respuestas a sus solicitudes presentadas al informe preliminar de verificación y evaluación, y que además se han publicado "*4 adendas sin que medie justificación clara y expresa*".

Dichas aseveraciones, no son de recibo por las consideraciones que se exponen a continuación:

- 1. Sobre el momento procesal establecido en la norma y en los términos de referencia para dar respuesta a solicitudes y observaciones al informe preliminar de verificación y evaluación.**

Positiva Compañía de Seguros S.A, tiene un régimen de contratación excepcional por el derecho privado por disposición expresa de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Al proceso se le aplican, conforme a lo expuesto, las disposiciones civiles y comerciales que le sean pertinentes, debiéndose garantizar, en todos los casos, los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, así como por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales, este manual, su código de ética y de buen gobierno.

En dicha virtud, Positiva Compañía de Seguros S.A., ha dispuesto que los procesos de convocatoria pública, para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, esté sujeta a

los procedimientos preestablecidos en su Manual para la Gestión de Abastecimiento, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho.

El numeral No. 9.1.1.14 del citado Manual para la Gestión de Abastecimiento, prevé el momento procesal en el cual se emiten las respuestas a las observaciones al informe preliminar en los siguientes términos:

“Dicho informe será publicado en la página web de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y los oferentes podrán presentar observaciones dentro del término fijado en los términos de referencia, las cuales serán recibidas y estudiadas para emitir la respectiva respuesta en la fecha de la Adjudicación”. (Se subrayó).

De conformidad con lo expuesto y en armonía con el principio contractual de transparencia, en virtud del cual las actividades son públicas y en igualdad de condiciones para los interesados, participantes y proponentes, POSITIVA Compañía de Seguros S.A., en sus Términos de Referencia (cronograma), indicó de manera inequívoca y expresa que la respuesta a las observaciones presentadas a los informes preliminares de verificación y evaluación de la Invitación Pública No. 5 de 2019 se publicarán junto con el Acta de Selección (Adjudicación o Declaratoria de Desierta) y los informes definitivos de verificación y evaluación.

Atendiendo a la Adenda No. 8 ⁽⁴⁾ dicho plazo se fijó para el 7 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

(...)

11	<i>Acta de Selección (Adjudicación) o declaratoria de desierta de la Invitación Pública. Informe definitivo de Verificación y Evaluación de las propuestas. <u>Respuesta a observaciones al informe de verificación y evaluación preliminar.</u></i>	<i>Hasta el 7 de octubre de 2019.</i>
-----------	---	--

(...). (Se subrayó).

En dicha fecha será publicado el documento consolidado de todas las observaciones y solicitudes presentadas en virtud de los informes preliminares de verificación y evaluación, incluyendo las solicitudes mencionadas por el peticionario sobre audiencia de adjudicación y un segundo traslado.

Responder en forma individual, parcial, fragmentada o fuera de los términos establecidos al efecto como solicita el peticionario, no solamente menoscabaría el principio de transparencia e igualdad

⁴ Al respecto, el numeral 1.11., de los Términos de Referencia señala: “Los términos de referencia y las adendas deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada”.

a que tienen derecho todos los participantes en el proceso, sino que lesionaría el principio de legalidad al ir en contravía de las propias normas de la presente Invitación Pública.

A las observaciones y/o solicitudes presentadas fuera de aquel plazo, es decir extemporáneas, el trámite aplicado será el establecido para el Derecho de Petición.

2. Sobre la justificación legal y la publicación de “4 adendas sin que “medie justificación clara y expresa”.

El fundamento normativo para la expedición de adendas en los procesos de régimen especial de convocatoria pública adelantados por Positiva Compañía de Seguros S.A., una vez vencido el término para presentar propuestas, se encuentra en el numeral 9.1.1.2., del Manual para la Gestión de Abastecimiento publicado en la página web de la entidad que señala:

“Únicamente se podrán expedir Adendas una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato para modificar el Cronograma”.

Facultad de la entidad igualmente señalada en El numeral No. 1.11., de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 5.

Al respecto, es necesario indicar que el término para presentar observaciones venció el 28, no el 22 de agosto de 2019 como afirma el peticionario y fue a través de la Adenda No. 5, debidamente motivada que dicho término (presentación de observaciones a los informes), se amplió, para dar un mayor tiempo a los proponentes de preparar y presentar sus observaciones, así en su encabezado se lee: *“... previa valoración y estudio de solicitudes relacionadas con la ampliación del término de traslado de los informes de verificación habilitante y de evaluación y de conformidad con los principios de pluralidad, publicidad, transparencia, en aras de dar cumplimiento al deber de selección...”.*

Las Adendas No 6 y No 7, modificatorias del cronograma señalan de manera expresa que se expiden con el fin de contar con el tiempo suficiente para el estudio, análisis y verificación de las observaciones presentadas a los informes de verificación y evaluación en los siguientes términos: *“...en proceso de valoración estudio y análisis de las solicitudes y observaciones relacionadas con los informes de verificación habilitante y evaluación de conformidad con el principio de Selección Objetiva y con el fin de contar con el tiempo suficiente para el efecto, procede a expedir la presente Adenda...”.*

La Adenda No. 8, informa de manera expresa que, teniendo en cuenta que además de las consideraciones tenidas en cuenta para las adendas 6 y 7, el Comité Evaluador está recabando información en el marco del cumplimiento de su deber de diligencia y en su encabezado se lee: *“...en proceso de valoración estudio y análisis de las solicitudes de subsanación y observaciones relacionadas con los informes de verificación y evaluación preliminar, teniendo en cuenta el volumen de las mismas, que se está recabando información por parte del Comité Técnico Evaluador en el marco del cumplimiento de su deber de diligencia, dentro del marco del principio de Selección Objetiva y con el fin de contar con el tiempo suficiente para el efecto, procede a expedir la presente Adenda No 8”.*

La expedición de adendas, una facultad de Positiva Compañía de Seguros S.A., y de entidades públicas y privadas en los procesos de contratación es inherente a aquellos, y según el devenir de los mismos pueden presentarse en atención a múltiples variables que se presenten, todo dentro del marco del principio de Selección Objetiva, Legalidad e Igualdad. En la presente Invitación Pública No. 5, las adendas 6, 7 y 8, han tenido fundamento en lo expresado en dichos documentos y su finalidad ha estado enmarcada dentro de los principios señalados.

Por lo expuesto, de manera respetuosa, como se anotó al principio no son de recibo las afirmaciones planteadas por el proponente en el sentido de que hayan existido dilaciones o que se hayan menoscabado garantías de los proponentes en el proceso de Invitación Pública No 5 de 2019.

En el informe preliminar de verificación y evaluación, publicado en la página web de la entidad, se encuentra habilitado un proponente, actualmente el comité evaluador se encuentra en el proceso de evaluación y de verificación de las observaciones y solicitudes que fueron presentadas por los proponentes, así como de estudio y verificación de información recabada en el marco del principio de Selección Objetiva, como se anotó en la Adenda No. 8.

De esta manera se da respuesta a sus inquietudes, reiterando que las etapas procesales serán surtidas dentro de los plazos fijados en el cronograma.

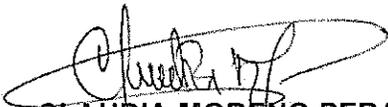
El presente documento consolidado de respuestas a solicitudes de subsanación y de respuestas a observaciones a los informes de verificación y evaluación se suscribe por todos los miembros del comité evaluador a los siete (07) días del mes de octubre de 2019.



CLAUDIA MORALES
Profesional Especializado
Gerencia de Gestión Financiera



ZAIDA JIMENA RODRIGUEZ PIZA
Profesional Especializado
Vicepresidencia Técnica



CLAUDIA MORENO PERALTA
Profesional Especializado
Vicepresidencia Técnica – Gerencia Médica.



JORGE ENRIQUE RIVERA ALBA.
Profesional Especializado
Vicepresidencia Técnica – Gerencia Médica.

